

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



TOMO CXXXVIII Alcance al Periódico Oficial de fecha 26 de Diciembre de 2005 Núm. 53

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CÁBRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: poficial@edo-hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Decreto No. 16.- Que declara:
"Patrimonio del Pueblo" el Archivo Histórico del
Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Págs. 2 - 4

Decreto No. 17.- Que contiene el Reglamento de
Bomberos y Protección Civil del Municipio de
Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Págs. 5 - 27

Decreto No. 18.- Que contiene el Reglamento del
Juez Conciliador Municipal de Tulancingo de Bravo,
Hidalgo.

Págs. 28 - 37

Decreto No. 19.- Que contiene el Reglamento de
Manejo de los Desechos Sólidos del Municipio de
Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Págs. 38 - 57

Decreto No. 20.- Donación de 306 Lotes del Polígono
de la Reserva Territorial del Municipio de Tulancingo
de Bravo, Hidalgo.

Págs. 58 - 72



**LIC. MARIO MACIAS MUÑOZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TULANCINGO DE BRAVO, HGO.**

A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 47 fracción IV y Artículo 141 fracciones I, VII y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como de los Artículos 49 fracciones II, XIII, XXVI y Artículo 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 16

QUE DECLARA:

"PATRIMONIO DEL PUEBLO" EL ARCHIVO HISTORICO DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.


PRIMERO.- Es obligación nuestra, rescatar los testimonios históricos de este Municipio en los que se detallan la gran importancia que tuvo éste desde la época de la Colonia hasta la actualidad.

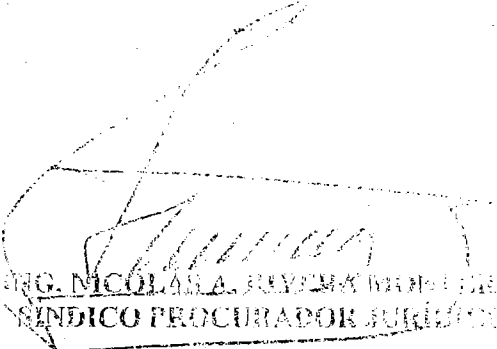
SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento, desde el inicio de la Administración 2003-2006 en su totalidad, se impuso como tarea prioritaria rescatar el Patrimonio Histórico, ésta hoy se cristaliza con la instalación del Archivo Histórico de Tulancingo de Bravo, Hgo.

TERCERO.- Erigido en Cuerpo Colegiado, el H. Ayuntamiento aprobó por unanimidad de votos "Patrimonio del Pueblo". El Archivo Histórico del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hgo.

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto entra en vigor, el día siguiente de su Publicación.

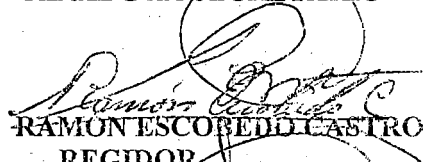

LIC. MARIO MACIAS MUÑOZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL


ING. NICOLÁS A. RUYTER BERNAL
SINDICO PROCURADOR JURIDICO

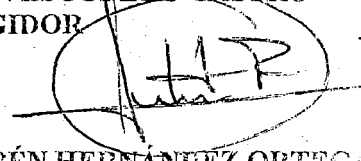

LIC. JESÚS IRAIL ACOSTA TORRES
REGIDOR-MODERADOR


C.P. MIRNA CRISTINA LÓPEZ MANILLA
REGIDORA SECRETARIO


C. PEDRO IBARRA TELLEZ
REGIDOR


C.P. RAMON ESCOBEDO CASTRO
REGIDOR


C. VICENTE GARCÍA GARCÍA
REGIDOR


PROFR. JOSÉ RUBÉN HERNÁNDEZ ORTEGA
REGIDOR


C. HORACIO CASTELAN SOTO
REGIDOR


C. RICARDA MONTAÑO RUEDA
REGIDORA



ING. ARMANDO RAMÍREZ FLORES
REGIDOR


LIC. MINERVA OLVERA GARCÍA
REGIDORA


C. CRESENCIO JUÁREZ ORTIZ
REGIDOR


C. EDUARDO ROMERO ROSALES
REGIDOR


C. BRUNILDA MÉNDEZ GÓMEZ
REGIDORA


C. ARMANDO VEGA ANIMAS
REGIDOR


C. MARTHA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
REGIDORA


C. RICARDO G. HERNÁNDEZ CAMPUZANO
REGIDOR


DR. PÍO TOMÁS MARROQUÍN GÓMEZ
REGIDOR


LIC. NAISHILA GPE. MATTAR GARCÍA
REGIDORA


LIC. MARTÍN CABELLO SÁNCHEZ
REGIDOR

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144 Fracción, I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y el Artículo 52 Fracciones I, II de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente Decreto, por lo tanto mando se imprima, Publique y circule, para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil cinco.


PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. MARIO MACIAS MUÑOZ

Con fundamento en el Artículo 93, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar la presente sanción.

SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL


LIC. CARMEN LAGOS PAREDES

**LIC. MARIO MACIAS MUÑOZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TULANCINGO DE BRAVO, HGO.**

A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 47 fracción IV y Artículo 141 fracciones I, VII y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como de los Artículos 49 fracción II y Artículo 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 17

QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE BOMBEROS Y PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

REGLAMENTO DE BOMBEROS Y PROTECCION CIVIL

TITULO PRIMERO

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; siendo su observancia de carácter obligatorio para las Autoridades, Organismos, Dependencias, Instituciones, Habitantes, vecinos y transeúntes de este Municipio.

ARTICULO 2.- El H. Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, junto con la Dirección de Bomberos y Protección Civil Municipal serán los encargados de difundir y aplicar el presente Reglamento, conjuntamente con el Consejo Municipal de Protección Civil promoverán la participación de la sociedad en materia de protección civil.

ARTICULO 3.- El H. Ayuntamiento al aprobar el Presupuesto de Egresos establecerá un Fondo para Desastres Municipales, para la atención de emergencias y desastres de cualquier índole, la creación y aplicación de dicho fondo se hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables en el Estado.

ARTICULO 4.- El H. Ayuntamiento incluirá acciones y programas en materia de protección civil en el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTICULO 5.- La Dirección de bomberos y Protección Civil Municipal podrá proporcionar la ayuda necesaria a los Municipios cuando la respuesta de los Municipios sea rebasada.

TITULO SEGUNDO**CAPITULO PRIMERO****DEL SISTEMA Y AUTORIDADES DE PROTECCION CIVIL**

ARTICULO 6.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I.- SISTEMA NACIONAL.-** Al Sistema Nacional de Protección Civil.
- II.- SISTEMA ESTATAL.-** Al Sistema Estatal de Protección Civil.
- III.- SISTEMA MUNICIPAL.-** Al sistema Municipal de Protección Civil
- IV.- CONSEJO NACIONAL.-** Al Consejo Nacional de Protección Civil.
- V.- CONSEJO ESTATAL.-** Al Consejo Estatal de Protección Civil.
- VI.- CONSEJO MUNICIPAL.-** Al Consejo Municipal de Protección Civil.
- VII.- DIRECCION MUNICIPAL.-** Dirección de Bomberos y Protección Civil Municipal..
- VIII.- PROGRAMA NACIONAL.-** Al Programa Nacional de Protección Civil.
- IX.- PROTECCION CIVIL.-** Conjunto de disposiciones medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre.
- X.- PREVENCION.-** Acciones dirigidas a controlar riesgos, evitar o mitigar el impacto destructivo de los desastres sobre la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente.
- XI.- AUXILIO.-** Acciones destinadas a salvaguardar la vida y bienes de la población la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente ante un agente destructivo.
- XII.- GRUPOS VOLUNTARIOS.-** Las Instituciones, Organizaciones y Asociaciones con su personal, conocimientos, experiencia y equipos necesarios que presten sus servicios de manera altruista y comprometida, sin remuneración alguna.
- XIII.- FENOMENOS PERTURBADORES.-** Son aquellas perturbaciones que pueden ser percibidas por los sentidos, carácter geológico, hidrometereológico, químico-tecnológico, sanitario- ecológico y socio- organizativo que pueden producir riesgo, emergencia o desastre.
- XIV.- RIESGO.-** Probabilidad de que se produzca un daño genérico en su entorno.
- XV.- EMERGENCIA.-** Situación anormal que puede causar un daño y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general.
- XVI.- DESASTRE.-** Es el Estado en que uno o más colonias o comunidades del municipio sufren severos daños por el impacto de una calamidad devastadora enfrentando la pérdida de sus miembros, infraestructura o entorno, afectando el funcionamiento de los sistemas básicos de subsistencia.
- XVII.- DAMNIFICADO.-** Persona cuyos bienes, entorno o medios de subsistencia registran daños provocados directa o indirectamente por los efectos de un fenómeno perturbador y requiere del apoyo gubernamental para subsistir.

TITULO TERCERO**CAPITULO PRIMERO****DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL**

ARTICULO 7.- El Sistema Municipal de Protección Civil es un organismo el cual se coordinará con el Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil, con la finalidad de prevenir siniestros o desastres o salvaguardar a las personas, sus bienes, servicios estratégicos y el entorno en donde viven en caso de que estos ocurran.

ARTICULO 8.- El Sistema Municipal de Protección Civil esta integrado por:

- I.- Sistema Municipal de Protección Civil;
- II.- Consejo Municipal de Protección Civil;
- III.- Dependencias, Federales y Estatales, Organismos e Instituciones relativas a Protección Civil y
- IV.- Grupos Voluntarios, vecinales y no Gubernamentales.

ARTICULO 9.- Al Sistema Municipal de Protección Civil le corresponde:

- a).- La realización de eventos en los que se proporcionen conocimientos básicos de prevención y de acción que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y Protección Civil.
- b).- La ejecución de simulacros en todos los lugares con la finalidad de crear una cultura de autoprotección y Protección Civil.
- c).- La formulación y promoción de campañas de temas de autoprotección y protección civil, medidas de prevención con difusión masiva con ayuda de los medios de comunicación, instituciones educativas, instituciones laborales, Autoridades Civiles y la ciudadanía en general.
- d).- Investigar, estudiar y evaluar riesgos y daños provenientes de elementos naturales o humanos para prevenir puedan dar lugar a desastres, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos en coordinación con las dependencias responsables, para prevenir la posible realización de estos.
- e).- Realizar convenios con Autoridades Estatales y Federales, Organismos Públicos y privados, nacionales o extranjeros para la prevención y atención de desastres de cualquier naturaleza.
- f).- Las demás que competa de acuerdo al presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO SEGUNDO**DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL**

ARTICULO 10.- Es un órgano consultivo de coordinación de acciones y un instrumento de participación social y ciudadana, para la prevención y atención de desastres en el Territorio Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidaigo.

ARTICULO 11.- El Consejo Municipal de Protección Civil está integrado por:

- I.- El Presidente Municipal; que será Presidente del Consejo
- II.- El regidor Presidente de la Comisión de Protección Civil.
- III.- El Secretario General Municipal que es el Secretario Ejecutivo.
- IV.- El Director General de Bomberos y Protección Civil; que es el Secretario Técnico
- V.- El Tesorero Municipal;
- VI.- El Contralor Municipal;
- VII.- Directores Municipales;
- VIII.- Las representantes de grupos voluntarios;
- IX.- Delegados Municipales; y
- X.- Las demás que señalen las Leyes aplicables a Protección Civil.

ARTICULO 12.- Corresponde al Presidente del Consejo:

- I.- Presidir las sesiones del Consejo.
- II.- Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III.- Proponer el orden del día a que se sujetará la sesión.
- IV.- Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos.
- V.- Contar con voto de calidad en caso de empate en las sesiones.
- VI.- Vincularse, coordinarse y en su caso, solicitar apoyo al Sistema Estatal de Protección Civil para garantizar mediante una adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre.
- VII.- Coordinarse con las Dependencias, Estatales y Federales y con las instituciones privadas y del sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda Estatal, Nacional e Internacional que se reciba en caso de alto riesgo, emergencia o desastre.
- VIII.- Evaluar ante una situación de emergencia o desastre, la capacidad de respuesta del Municipio y en su caso, solicitar apoyo al Gobierno Estatal.
- IX.- Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo para dar respuesta eficiente frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales.
- X.- Hacer la declaración de la emergencia.
- XI.- Autorizar:
 - a.- La respuesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgos.
 - b.- La difusión de los avisos y alertas preventivas al respecto.

- XII.-** Convocar al Centro Municipal de Operaciones; y
- XIII.-** Presentar la Propuesta al H. Ayuntamiento, para que sea incluido en el rubro de Bomberos y Protección Civil, mediante el cual será considerado dentro del presupuesto de egresos para este ramo.

La propuesta que se hace mención en el párrafo anterior deberá contener los siguientes puntos:

- I.-** Es responsabilidad del H. Ayuntamiento brindar seguridad a los habitantes del Municipio, que le permita garantizar la integridad, salud y patrimonio de las personas, para lo cual se creará el Consejo Municipal de Protección Civil.
- II.-** En caso de siniestro o desastre, el Consejo Municipal a través de la Dirección de Bomberos y Protección Civil dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesario para procurar la seguridad de la población y sus bienes.
- III.-** El desarrollo del Programa de la Dirección de Bomberos y Protección Civil, estará a cargo del Director de Bomberos y Protección Civil y/o Secretario Técnico dentro del sistema, el cual presentará al Consejo Municipal de Protección Civil el plan de contingencias para su aprobación e implementación en su caso.
- IV.-** Se contará con Reglamento Municipal de Bomberos y Protección Civil, el presente Reglamento en concordancia con las disposiciones Estatal y Federal en la materia y Protección Civil.
- V.-** Las demás que la Ley, el presente Reglamento y el Consejo le otorgue.

ARTICULO 13.- Corresponde al Secretario Ejecutivo: (Secretario General Municipal):

- I.-** En ausencia del Presidente del Consejo, presidir las sesiones del Consejo y realizar las declaraciones formales de emergencia.
- II.-** Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo.
- III.-** Ejercer la representación legal del Consejo.
- IV.-** Las demás que confiera, presente reglamento y las que provengan por acuerdo del Consejo o el Presidente del mismo.

ARTICULO 14.- Corresponde al Secretario Técnico: (Director de bomberos y protección civil):

- I.-** Presentar al Presidente del Consejo el Plan de Contingencias para su aprobación respectiva.
- II.-** Elaborar y someter a la consideración del Presidente del Consejo el programa de trabajo del propio Consejo.
- III.-** Previo acuerdo del Presidente de Consejo, formular el orden del día para cada sesión.
- IV.-** Convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, cuando su Presidente así lo determine.
- V.-** Verificar el Quórum Legal para cada sesión del Consejo, y comunicarlo al Presidente del Consejo.

- VI.- Elaborar y certificar las actas del Consejo y dar fe de su contenido.
- VII.- Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo y sistematizarlos para su seguimiento.
- VIII.- Informar al Consejo sobre el estado que guardé el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones.
- IX.- Rendir un informe semestral de los trabajos al Consejo.
- X.- Conducir operativamente la Dirección de Bomberos y Protección Civil Municipal.
- XI.- Reunir, introducir y mantener actualizada la información de la Dirección de Bomberos y Protección Civil Municipal.
- XII.- Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencia y desastres.
- XIII.- Organizar la acciones de Coordinación con Autoridades Estatales y Federales, así como con los sectores social y privado, para los planes de prevención y control de emergencias y desastres.
- XIV.- Practicar las inspecciones y/o supervisiones a los establecimientos de competencia Municipal, en forma y término que establezca este Reglamento y el Bando de Policía y Gobierno, así como en su caso ejecutar las sanciones que corresponda.

ARTICULO 15.- En una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse de una función prioritaria de la Dirección de Bomberos y Protección Civil, por lo que las instalaciones deberán actuar de forma conjunta y ordenada, en los términos de este Reglamento y de las demás disposiciones aplicables.

Con la finalidad de iniciar las actividades de auxilio, la primera autoridad que tome conocimiento de ésta, deberá proceder a la inmediata prestación de ayuda e informar tan pronto como sea posible a las instalaciones de Bomberos y Protección Civil.

ARTICULO 16.- Corresponde al Consejo promover, coordinar y realizar las acciones de prevención, auxilio y restauración para evitar o mitigar los efectos, o disminuir la propagación de hechos de riesgo, siniestro o desastre.

ARTICULO 17.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil las siguientes:

- I.- Fungir como órgano de consulta y coordinación de acciones para integrar, convocar, concentrar, introducir, las actividades de los diversos participantes de la materia.
- II.- Constituirse en sesión permanente ante la presencia de un posible riesgo, así como el desenlace de un siniestro con el objeto de deliberar y determinar las acciones a ejecutar.
- III.- Formular la declaración de estado de emergencia o de desastre en su caso;
- IV.- Vigilar la adecuada aplicación de uso y destino de los recursos que se asignen a la prevención, auxilio y recuperación de la población, sus bienes y zonas de siniestro.
- V.- Vincular sus proyectos y acciones con el proyecto del Sistema de Protección Civil Estatal y Federal.

- VI.- Fomentar la cultura de la protección civil y apoyar la investigación científica en la materia.
- VII.- Coordinar y supervisar la constitución de las brigadas voluntarias de protección civil en cada una de las colonias, comunidades y centros de trabajo en términos del presente Reglamento.
- VIII.- Vigilar que todos los organismos cumplan con su objetivo y compromisos concertados para su participación en las acciones de prevención, auxilio y recuperación cuando así se requieran.
- IX.- Promover la celebración de convenios de colaboración en materia de protección civil con el Centro Nacional de Prevención de Desastres y con Instituciones públicas, privadas, Estatales, Federales e Internacionales.
- X.- Las demás que se deriven del presente Reglamento o impongan la necesidad según el caso.

ARTICULO 18.- El Consejo Municipal de Protección Civil sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año; en forma obligatoria y en forma extraordinaria en cualquier momento a convocatoria del Presidente del Consejo.

ARTICULO 19.- En sus instalaciones que serán ubicadas en la Dirección de Bomberos y Protección Civil se reunirá el Consejo Municipal de Protección Civil para desarrollar sus actividades de planeación, coordinación y ejecución de operaciones encaminadas al auxilio de la población, protección de sus bienes, del entorno y restablecimiento del entorno de los sistemas afectados.

CAPITULO TERCERO

DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

ARTICULO 20.- El Centro Municipal de Operaciones es el órgano temporal, que se constituye como puesto de mando unificado cuando se presenta una situación de desastre, para brindar auxilio oportuno a la población damnificada y rehabilitar a la brevedad los servicios públicos afectados en el lugar del desastre.

ARTICULO 21.- Es activado por el Presidente del Consejo en caso de ausencia de este mismo el Secretario Ejecutivo del Consejo, en coordinación con el director de Bomberos y Protección Civil cuando existe la posibilidad o se presente un desastre.

ARTICULO 22.- El Centro Municipal de Operaciones tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Coordinar técnica y operativamente la atención de la emergencia.
- II.- Planear administrar y aplicar los recursos y acciones a seguir.
- III.- Aplicar la estrategia de emergencia y los programas establecidos por el Consejo Municipal, así como coordinar las acciones que realicen los participantes.
- IV.- Organizar y coordinar acciones, personas y recursos en caso de desastres e identificar los riesgos, a que esta expuesto el Municipio y mediante el atlas de riesgo;
- V.- Coordinar y supervisar el control de los centros de acopio.
- VI.- Establecer, coordinar y supervisar los refugios temporales.

CAPITULO CUARTO**DE LA DIRECCION DE BOMBEROS Y PROTECCION CIVIL MUNICIPAL**

ARTICULO 23.- El Consejo Municipal de Protección Civil contará con una Dirección Municipal el cual será un órgano descentralizado y con personalidad jurídica propia que tendrá bajo su responsabilidad la operación del Sistema Municipal de Protección Civil que estará a cargo del Director nombrado por el Presidente Municipal.

ARTICULO 24.- La Dirección de Bomberos y Protección Civil estará integrada por:

- I.- Director de Bomberos y Protección Civil.
- II.- Sub Director General.
- III.- Sub Director de Protección Civil.
- IV.- Sub Director Administrativo.
- V.- Sub Director de Operaciones.
- VI.- Sub Director Técnico.
- VII.- Personal técnico, administrativo y operativo que sea necesario y autorizado por el presupuesto respectivo.

ARTICULO 25.- Para ser nombrado Director de Bomberos y Protección Civil en el Municipio de Tulancingo se requiere:

- a).- Ser mexicano por nacimiento.
- b).- Tener una antigüedad de 10 años dentro del Sistema de Protección Civil.
- c).- Aprobar el examen teórico-práctico ante la dirección del H. Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal.
- d).- Ostentar el grado que le corresponda de acuerdo a sus conocimientos.

ARTICULO 26.- La Dirección de Bomberos y Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- a).- Elaborar, implementar y ejecutar el programa municipal de protección civil, así como subprogramas, planes y programas especiales de Bomberos y Protección Civil Municipal.
- b).- Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales del Municipio para hacer frente a las consecuencias de un riesgo, emergencias o desastres.
- c).- Proponer, coordinar y ejecutar las acciones preventivas de auxilio y recuperación para hacer frente a la consecuencia de desastres de emergencias, procurando el restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados.
- d).- Supervisar y coordinar los centros de acopio, destinados para recibir y brindar ayuda a la población afectada en el desastre.
- e).- Organizar y llevar a cabo acciones de capacitación para la sociedad en materia de protección civil.

- f).- Coadyuvar a la promoción de la cultura de auto protección y la protección civil promoviendo lo conducente ante las Autoridades del sector educativo.
- g).- Promover la integración de las unidades internas de protección civil en las dependencias publicas y privadas cuando estas estén establecidas dentro del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
- h).- Proporcionar información a las Dependencias, Instituciones, Organismos, establecimientos y empresas para la integración de sus unidades internas de protección civil.
- i).- Registrar y coordinar las acciones de los grupos voluntarios en materia de protección civil del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
- j).- Solicitar la participación de los medios de comunicación a fin de llevar a cabo campañas permanentes de difusión en materia de auto protección y protección así como antes durante y después de una contingencia.
- k).- Elaborar el presupuesto anual, para la atención de los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación.
- l).- Ejercer inspección, control y vigilancia de los establecimientos para prevenir algún desastre.
- m).- Solicitar a los establecimientos para supervisar la realización de simulacros en las instituciones, Organismos, Dependencias Públicas y privadas establecimientos de la dependiendo como una manera de prevenir un desastre.
- n).- En caso de emergencia o desastre, formular la evacuación inicial de la magnitud de la contingencia, y presentar presentando de inmediato esta información al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil.
- o).- Promover la cultura de protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando el beneficio de la población del Municipio en sus bienes o servicios básicos.
- p).- Promover cursos y simulacros que permitan la capacidad de respuesta de los participantes en el sistema municipal de protección civil.
- q).- Implementar el sistema de seguimiento control y auto evaluación del programa Municipal de Protección Civil, y el plan Municipal de contingencias y dar cuenta de ello al Consejo Municipal correspondiente.
- r).- Formular el análisis y evaluación inicial en caso de emergencia, y presentar esta información al Consejo Municipal respectivo y en caso de que el fenómeno rebase las capacidades del Consejo Municipal de Protección Civil, comunicar a la Unidad Estatal de Protección Civil.
- s).- En coordinación con los diferentes departamentos Municipales otorgara el visto bueno en la instalación de establecimientos de diversa índole fijos, semifijos y ambulantes
- t).- Las demás que señale el presente reglamento y las diferentes legislaciones vigentes en la materia de protección civil.

TITULO TERCERO**DE LA PARTICIPACION CIUDADANA**

ARTICULO 27.- Todas las personas tienen el derecho y el deber jurídico de denunciar ante la Autoridad Municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o provoque situaciones de peligro o emergencias para la población.

ARTICULO 28.- Para que la denuncia ciudadana popular proceda, basta que la persona que la ejercite, aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian ante la Autoridad correspondiente o ante la Dirección de Bomberos y Protección y Civil.

ARTICULO 29.- Es necesario la participación ciudadana para la prevención de desastres, así como para el restablecimiento y vuelta a la normalidad de una contingencia o desastre.

ARTICULO 30.- Los propietarios de negocios comerciales, industriales y de servicio deberán contar para su funcionamiento además de los permisos especiales por las Autoridades Municipales con lo siguiente:

- I.- Con un directorio de servicios de emergencias.
- II.- Un Botiquín de Primeros Auxilios.
- III.- Los extintores según las características del inmueble.
- IV.- Disponer la señalización correspondiente a la materia.
- V.- Acatar todas las disposiciones requeridas por la Dirección de Bomberos y Protección Civil Municipal, a fin de prevenir accidentes.
- VI.- Un plan de contingencias previamente expedido por empresas debidamente acreditados por ello.
- VII.- Las demás que establezca el presente Reglamento.

CAPITULO PRIMERO**DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS Y BRIGADAS**

ARTICULO 31.- Los habitantes y vecinos del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo podrán organizarse de manera libre, voluntaria y gratuita para participar y apoyar coordinadamente las acciones de protección civil obligándose a recibir capacitación permanente prevista en los programas integrados.

ARTICULO 32.- EL Ayuntamiento fomentará la participación, integración, capacitación y superación técnica de los grupos voluntarios y brigadas, que deberán completarse con la ejecución de ejercicios y simulacros para la atención de diferentes casos de riesgo, supervisadas por la Dirección de Bomberos y Protección Civil.

ARTICULO 33.- El Consejo y la Dirección de Bomberos y Protección Civil coordinarán y apoyarán en los casos de siniestros o de desastres a los grupos voluntarios y las brigadas de prevención.

ARTICULO 34.- El Consejo por medio de la Dirección de Bomberos y Protección Civil promoverá la integración de las brigadas, en los centros de trabajo por el personal de los mismos así como su capacitación.

ARTICULO 35.- Corresponde a los grupos voluntarios:

- a).- Coordinarse con la Dirección de Bomberos y Protección Civil Municipal para las tareas de prevención y auxilio en casos de desastre.
- b).- Participar en el desarrollo de los programas de Protección Civil y Bomberos
- c).- Comunicar a la Dirección de Bomberos y Protección Civil la presencia de cualquier situación de probable o inminente riesgo, con el objeto de que en su caso, se tomen las medidas que correspondan.
- d).- Participar en los programas de capacitación a la población, en los rubros autoprotegerse y protección civil en casos preventivos y de desastre.
- e).- Dependiendo de su capacidad, participar en obras y actividades que les sean requeridas por la Dirección de Bomberos y Protección Civil.

CAPITULO SEGUNDO

DEL PADRON Y REGISTRO DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

ARTICULO 36.- Este Reglamento reconocerá como grupos voluntarios a aquellos que cuenten con su respectivo registro ante la Dirección Estatal de Protección Civil.

ARTICULO 37.- Los grupos voluntarios deberán registrarse ante la Dirección de Bomberos y Protección Civil. Este registro se acreditará mediante un certificado que otorgará el Consejo Municipal de Protección Civil, por conducto de la Dirección, en el cual se incluirá el número de registro, el nombre del grupo voluntario, las actividades a las que se dedicarán y la adscripción. El registro deberá revalidar anualmente y será gratuito.

CAPITULO TERCERO

EDUCACION Y CAPACITACION EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 38.- La Dirección de Bomberos y Protección Civil Municipal está obligada a realizar campañas permanentes de capacitación, en coordinación con las instituciones educativas, con el objeto de cumplir con el Programa Nacional del Seguridad y Emergencia Escolar en planteles de educación maternal, preescolar, primaria y secundaria, así como con programas similares en los planteles de educación media superior y superior.

De acuerdo con las condiciones de riesgo que se presenten en la localidad, se realizarán simulacros para capacitar operativamente a los educandos, apropiados a los diferentes niveles escolares a que se hace mención en el párrafo anterior.

ARTICULO 39.- Las Dependencias y Entidades del sector público Federal, Estatal y Municipal y los propietarios o poseedores de fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, clubes sociales, deportivos y de servicios, centros educativos, hospitales, teatros, cines, discotecas, sanatorios, terminales y estaciones de transporte de pasajeros y de carga, mercados, plazas comerciales, centrales de abasto, gaseras, gasolineras, almacenes, bodegas, talleres y demás inmuebles que tengan afluencia de personas tienen la obligación de contar con el equipamiento necesario para atender una emergencia, capacitar a su personal en materia de protección civil, así como implementar una unidad interna de protección civil en los casos que determinen las disposiciones aplicables, para que atienda las demandas propias en materia de prevención y atención de riesgos; en coordinación con la Dirección de Bomberos y Protección Civil Municipal esta unidad deberá practicar simulacros de acuerdo a la norma.

CAPITULO CUARTO**DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCION CIVIL EN LOS ESTABLECIMIENTOS**

ARTICULO 40.- Es obligación de todos los establecimientos de cualquier índole en los que debido a su propia naturaleza, al uso que se destine, o a la concurrencia de personas pueda existir riesgo, deberá y estará obligado a contar con unidades de respuesta inmediata debidamente avaladas por la Dirección de Bomberos y Protección Civil Municipal las cuales deberán cumplir con los siguientes requisitos básicos:

- I.- **CAPACITACION:** El personal que integre las unidades internas de respuesta inmediata, deberá estar debidamente capacitados mediante un programa específico de carácter teórico – práctico inductivo, formativo y de constante actualización.
- II.- **BRIGADAS:** Cada unidad interna de respuesta inmediata deberá contar cuando menos con las brigadas de primeros auxilios, de prevención y combate de incendios, de evacuación del inmueble y de búsqueda y rescate coordinadas éstas por el jefe de piso y el responsable del inmueble u otros establecidos durante la formación de las mismas.
- III.- **SIMULACROS:** Las unidades internas de respuesta deberán realizar ejercicios y simulacros cuando menos 2 veces por año en cada inmueble, atendidos aquellos como una representación imaginaria, de la presencia de una emergencia mediante los cuales, se pondrá a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas internas de Protección Civil.

ARTICULO 41.- Los establecimientos mencionados en el Artículo anterior deberán contar permanentemente con un programa específico de protección civil y un plan de contingencias que deberá ser validado y registrado ante la Unidad Estatal de Protección Civil y supervisado por la Dirección de Bomberos y Protección Civil.

ARTICULO 42.- Los establecimientos a que se refiere este ordenamiento de competencia Municipal, y de coordinación con la Dirección Estatal, tiene la obligación de contar permanentemente con un programa específico de protección civil y un plan de contingencias que deberá ser validado y registrado por la Unidad Estatal de Protección Civil y supervisado por la Dirección de Bomberos y Protección Civil Municipal.

ARTICULO 43.- Cuando los efectos de los altos riesgos, emergencias o desastres rebasen la capacidad de respuesta de las unidades internas, sus titulares, sin perjuicio de que cualquier persona pueda hacerlo, solicitará de inmediato la asistencia de la Dirección de Protección Civil Municipal, así como de alguna otra instancia en la materia.

CAPITULO QUINTO**REGULACIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCION PARA CENTROS DE POBLACION.**

ARTICULO 44.- Es obligación de los ciudadanos presentar toda clase de colaboración a las Dependencias del Municipio y del Consejo de Protección Civil ante situaciones de emergencia o desastre siempre y cuando ello no les implique un perjuicio en sus personas o en su patrimonio.

ARTICULO 45.- Los inmuebles a que se refiere el Artículo 38 del presente Reglamento, así como casas-habitación unifamiliares, privadas o cerradas deberán contar con salidas de emergencia y, en el caso de los inmuebles de dos o más niveles, deberán tener también escaleras de emergencia y cumplir con la reglamentación en materia de gas L.P y natural, así como de energía eléctrica.

A su vez, los propietarios o poseedores de dichas edificaciones deberán colocar en sitios visibles equipos de seguridad, señales informativas, preventivas, restrictivas y de obligación, luces de emergencia, instructivos y manuales para situaciones de emergencia, los cuales consignarán las reglas y orientaciones que deberán observarse en caso de una emergencia y señalarán las zonas de seguridad, conforme a las Leyes y reglamentación de la Dirección de Bomberos y Protección Civil Municipal.

ARTICULO 46.- Los depósitos o almacenes de gas, combustibles, solventes, maderas, explosivos o de cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente inflamables, explosivos o peligrosos, deberán acondicionarse especialmente para tal fin, guardando las medidas de seguridad que determine la Dirección de Bomberos y Protección Civil.

Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos mencionados en la inspección correspondiente estarán obligados a mostrar la licencia o permiso vigente emitido por la autoridad a la que le corresponde regular y verificar la actividad comercial, al personal de la Dirección de Bomberos y Protección Civil Municipal.

ARTICULO 47.- Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, dentro de los centros de población del Municipio, el mantener los patios libres de materiales combustibles como: hierbas o pastos secos, madera, llantas, solventes y basura entre otros

ARTICULO 48.- La Dirección de Bomberos y Protección Civil otorgará el dictamen de seguridad correspondiente a los interesados en obtener la licencia de funcionamiento de actividades comerciales, industriales o de servicios, así como permisos para el desarrollo de espectáculos y diversiones públicas, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I.- En los lugares que exista concentración de personas, acreditar la existencia de un botiquín equipado con medicinas, material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios, debiendo contar con el personal capacitado para brindar dichos auxilios.
- II.- Acreditar la instalación de materiales aislantes de sonido, para no generar ruido en el medio ambiente o contaminación que afecte el derecho de terceros. Queda estrictamente prohibido el uso de materiales aislantes de sonido que pongan en riesgo a la salud y la seguridad de los usuarios previa inspección.
- III.- A los propietarios o representantes de los juegos mecánicos o similares deberán garantizar para su funcionamiento que existe seguridad para los operadores y los usuarios.
- IV.- Las instalaciones fijas o móviles como: graderías, estructuras y similares utilizadas en los espectáculos y diversiones públicas deberán reunir los requisitos de seguridad que señala el presente Reglamento previa inspección.
- V.- Acreditar el pago de la contribución correspondiente.
- VI.- Copia de póliza de seguro de responsabilidad civil y contra daños y perjuicios a terceros; previo cotejo del original.
- VII.- Acreditar que cuentan con equipo de seguridad, acorde con la actividad que desarrolle con lo establecido en este Reglamento.
- VIII.- Observar y acatar todas las disposiciones que se requieran y se dispongan para la seguridad y desarrollo del evento, por parte de la Dirección de Bomberos y Protección Civil aun cuando se dicten durante el transcurso del evento.

Recibida la solicitud, acompañada de los documentos y requisitos a que se refiere el presente Artículo, se deberá expedir el dictamen en un plazo hasta de 30 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que ésta se presente.

El dictamen de seguridad tendrá vigencia de acuerdo al riesgo y actividad siendo este hasta por un año.

ARTICULO 49.- Queda estrictamente prohibida la comercialización, fabricación, almacenamiento, transporte, distribución o cualquiera otra actividad relacionada con materiales corrosivos, reactivos, inflamables, biológico-infecciosos, tóxicos, infectocontagiosos, explosivos, productos volátiles y similares. Las personas que realicen estas actividades se harán acreedoras a las sanciones previstas en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables, si para ello no contaren con las licencias, permisos, concesiones, instalaciones en los lugares y con los equipos que las Leyes de la materia les exigen y den cabal cumplimiento a lo solicitado por la Dirección de Bomberos y Protección Civil.

Se prohíbe el trasvase de gas fuera de la planta distribuidora, esto es, a través del trasvase de pipas a vehículo, de cilindro doméstico a vehículo, de tanque estacionario a cilindros menores, así como evitar el tener más de un tanque estacionario dentro de un establecimiento.

ARTICULO 50.- Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios están obligados a realizar fumigaciones periódicas en términos del Reglamento en materia de salubridad, debiendo cumplir con los requisitos siguientes:

- I.- Notificar por escrito con un mínimo de anticipación de 24 horas a la Dirección de Bomberos y Protección Civil.
- II.- Señalar el lugar, la ubicación, la fecha, la hora y el producto que se aplicará.
- III.- Que sean realizadas por personas físicas o morales debidamente acreditadas para tal efecto y,
- IV.- Las anteriores que señalen este Reglamento y otros ordenamientos aplicables en las fracciones anteriores, la no observancia a lo estipulado en el presente se hará acreedor a ser sancionado.

TITULO CUARTO

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 51.- Los programas de protección civil del Municipio, son el conjunto de políticas, estrategias y lineamientos que regulan las acciones de los sectores público, privado y social, en materia de protección civil, en el ámbito territorial correspondiente.

ARTICULO 52.- Las políticas, lineamientos y estrategias que integran los programas del municipio, serán obligatorias para sus comunidades y colonias direcciones, coordinaciones, y Organismos Municipales, así como para las personas físicas y morales que habiten, actúen o estén establecidas en él.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA ESTRUCTURA DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 53.- El programa Municipal de Protección Civil se componen de los

siguientes subprogramas:

- I.- Subprograma de Prevención.
- II.- Subprograma de Auxilio y,
- III.- Subprograma de Recuperación.

ARTICULO 54.- El Subprograma de Prevención agrupará las acciones de protección civil tendientes a evitar o mitigar el riesgo o los efectos de un siniestro o desastre.

ARTICULO 55.- El Subprograma de Prevención deberá contener los siguientes elementos:

- I.- El atlas municipal de riesgos en el territorio.
- II.- Los lineamientos generales para prevenir y enfrentar casos de riesgo, siniestro o desastre.
- III.- Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población en casos de riesgo, siniestro o desastre, así como las acciones que el Ayuntamiento deberá ejecutar para proteger a las personas, sus bienes, el entorno donde viven y los servicios estratégicos.
- IV.- Los lineamientos para coordinar la participación social y la captación y aplicación de los recursos que aporten los sectores público y privado, en los casos de prevención de riesgos o siniestro.
- V.- Los lineamientos para la elaboración de los manuales de capacitación.
- VI.- La política de comunicación social para la prevención en casos de riesgo, siniestro o desastre.
- VII.- Los lineamientos y bases para la capacitación y realización de simulacros.
- VIII.- Los demás que sean necesarios para prevenir adecuadamente una situación de riesgo, siniestro o desastre.

ARTICULO 56.- El Subprograma de Auxilio deberá integrar las acciones destinadas, primordialmente, a rescatar y salvaguardar en casos de riesgo, siniestro o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el entorno del municipio.

ARTICULO 57.- El Subprograma de Auxilio deberá elaborarse conforme a las siguientes bases:

- I.- Este se desarrollará de acuerdo a lo establecido en el capítulo III del presente Reglamento.
- II.- Las acciones que desarrollarán cada una de las colonias-comunidades, direcciones, coordinaciones, Delegaciones y Organismos Municipales del Ayuntamiento, en casos de siniestro o desastre.
- III.- La participación y coordinación entre los sectores de la sociedad, los grupos voluntarios y las brigadas vecinales, en situación de siniestro o desastre se harán conforme a los simulacros y ejercicios efectuados con autoridades.
- IV.- Establecer una comunicación social, en caso de siniestro o desastre, ejercida por el Consejo.

V.- Priorizando la prevención y protección de la vida e integridad física de la población así como sus bienes.

ARTICULO 58.- El Subprograma de Recuperación determinará las estrategias necesarias con los sectores públicos, privado y social para recuperar la normalidad, una vez ocurrido el siniestro o desastre.

TITULO QUINTO

CAPITULO PRIMERO

DE LAS DECLARATORIAS FORMALES DE EMERGENCIA

ARTICULO 59.- El Presidente Municipal, como Presidente del Consejo, cuando se presente un siniestro o desastre, previo análisis del informe que emita la Dirección de Bomberos y Protección Civil hará la declaratoria de situación de emergencia a través de los medios de comunicación y de acuerdo a los criterios establecidos para tal efecto.

ARTICULO 60.- En la declaratoria de situación de emergencia se deberá hacer mención expresa de los siguientes aspectos:

- I.- Identificación del siniestro o desastre.
- II.- Zonas y lugares específicos afectados o afectables.
- III.- Determinación de las acciones que deberán ejecutar las comisiones y el personal involucrado en el Consejo, que coadyuvarán en el cumplimiento del programa general.
- IV.- Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo al programa específico.
- V.- La localización de refugios temporales.

ARTICULO 61.- Cuando la necesidad de situación de riesgo, siniestro desastre, rebase la respuesta Municipal el Presidente del Consejo solicitará al titular del Poder Ejecutivo del Estado el auxilio de las dependencias de la Administración Pública del Estado que el caso amerite.

ARTICULO 62.- La declaratoria de desastre es el acto mediante el cual el Gobernador del Estado de Hidalgo reconoce que uno o varios fenómenos perturbadores han causado daños severos en el municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; cuya atención rebasa las capacidades locales.

TITULO SEXTO

DE LA INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 63.- La Dirección de Bomberos y Protección Civil Municipal tendrá facultades de inspeccionar y vigilar para prevenir y controlar la posibilidad de una emergencia o desastre, a todos aquellos muebles e inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que estén destinados reciban una afluencia de personas, o bien sean considerados de riesgo.

ARTICULO 64.- Las supervisiones de la Dirección de Bomberos y Protección Civil tienen el carácter de visitas domiciliarias sanitarias, en términos del Artículo 16 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que los particulares están obligados a permitir las, así como a proporcionar la información necesaria para su desarrollo.

ARTICULO 65.- Las supervisiones se realizarán a todos los establecimientos.

ARTICULO 66.- Las órdenes de supervisión deberán contener los siguientes requisitos:

- I.- Constar por escrito.
- II.- Señalar la autoridad que lo emite.
- III.- Estar debidamente fundada y motivada.
- IV.- Expresar su propósito.
- V.- Ostentar la firma del servidor público que las expide y el sello oficial de la Dirección el nombre o nombres de las personas a las que vayan dirigidas. Cuando se ignore el nombre de las personas a las que van dirigidas, se señalarán los datos suficientes del establecimiento o lugar que permitan su identificación.
- VI.- El lugar o lugares donde deben efectuarse la supervisión y los objetos que se inspeccionan.
- VII.- El nombre de la persona o personas que deban efectuar la supervisión, las cuales podrán ser sustituidas, por la Autoridad competente.
- VIII.- Las personas designadas para efectuar la supervisión, la podrán hacer conjunta o separadamente.

ARTICULO 67.- Si al presentarse los supervisores al lugar donde deba practicarse la diligencia, no estuviere el visitado o su representante legal, dejarán citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar, para que el visitado o su representante, los espere a una hora determinada del día siguiente, para recibir la orden de supervisión; si no lo hicieren la supervisión se iniciará con quien se encuentre en el lugar visitado.

ARTICULO 68.- El o los inspectores tienen la obligación de:

- I.- Presentar identificación oficial de la Dirección ante la persona con quien se entienda la diligencia.
- II.- Levantar acta circunstanciada en la que se asentarán los hechos u omisiones que se hubieren detectado durante la misma, la cual será firmada por las personas presentes en dicho acto.
- III.- Informar por escrito a la Dirección De Bomberos y Protección Civil Municipal, sobre el cumplimiento de la resolución de la supervisión.

ARTICULO 69.- El inspeccionado tendrá un plazo no menor de diez ni mayor de treinta días, para que cumpla las disposiciones que le fueron indicadas en el dictamen, en caso de que se observen o encuentren situaciones de riesgo.

ARTICULO 70.- En caso de segunda o posterior inspección, practicada con el objeto de verificar el cumplimiento de un requerimiento anterior o de una resolución, si del acta correspondiente se desprende que no se han ejecutado las medidas ordenadas, la Autoridad ordenadora impondrá la sanción que corresponda.

ARTICULO 71.- Como resultado del informe de supervisión, las Autoridades de Protección Civil adoptarán y ejecutarán las medidas de seguridad y de protección encaminadas a evitar los daños que se puedan causar a la población, al entorno ecológico, a las instalaciones, construcciones o bienes de interés general, las que

tenderán a garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad e impedir cualquier situación que afecte la salud y fijará el plazo para las correcciones de seguridad. Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

ARTICULO 72.- La Dirección de Bomberos y Protección Civil puede adoptar las medidas de seguridad siguientes:

- I.- Retiro o decomiso de mercancías, productos, materiales o sustancias que puedan crear riesgo inminente a la población o contaminación.
- II.- Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles en caso de emergencia o riesgo.
- III.- Prohibición de utilización de los inmuebles en caso de emergencia o riesgo.
- IV.- Demolición total o parcial del inmueble.
- V.- Retiro de materiales e instalaciones de riesgo que ponga en peligro la seguridad de las personas.
- VI.- Evacuación de personas de las zonas de emergencia o riesgo.
- VII.- Cualquier otra acción o medida que tienda a prevenir o evitar daños a personas, bienes o el entorno.

ARTICULO 73.- Para ejecutar las medidas de seguridad, no será necesario notificar previamente al afectado, pero en todo caso, deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia, en la que se observarán las formalidades.

ARTICULO 74.- La aplicación de las medidas de seguridad se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I.- Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, que causen daños a las personas o sus bienes o patrimonio y se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada.
- II.- La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de Autoridades o por denuncia de particulares las medidas se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia Municipal, para lo cual deberá realizarse previamente una visita de verificación.
- III.- Cumplidas las anteriores condiciones, la Dirección podrá ordenar de manera inmediata la adopción de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos fijos y móviles, instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio, o en bienes de uso común o dominio público.

TITULO SEPTIMO

DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

CAPITULO PRIMERO

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 75.- Es competente para imponer las sanciones a que se refiere el presente capítulo el Director de Bomberos y Protección Civil.

ARTICULO 76.- Son conductas constitutivas de infracción las que se lleven a cabo para:

- I.- Ordenar, ejecutar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en casos de desastre;
- II.- Hacer caso omiso a los requerimientos de la Dirección de Bomberos y Protección Civil, relativos a proporcionar la información y documentación necesaria, para cumplir adecuadamente con las facultades que le confiere este Reglamento;
- III.- Impedir u obstaculizar al personal acreditado por la Dirección, para realizar las supervisiones que en los términos del presente Reglamento se hubieran ordenado;
- IV.- Hacer caso omiso a las resoluciones de la Dirección, que imponga cualquier medida de seguridad en los términos de este Reglamento;
- V.- Las personas que movilizan sin causa justificada a la Dirección de Bomberos y Protección Civil.
- VI.- En general, cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones de este reglamento o que por cualquier motivo cause riesgo o daño, a la salud y la seguridad de la población.

ARTICULO 77.- Las sanciones administrativas por las infracciones a las disposiciones en materia de Protección Civil son:

- I.- Amonestación.
- II.- Multa.
- III.- Clausura Temporal o definitiva.
- IV.- Arresto administrativo hasta por 36 horas.

ARTICULO 78.- La imposición de sanciones administrativas se hará, sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a la Leyes comunes corresponda el infractor.

Los gastos que deriven de las acciones que impliquen la movilización de cuerpos de auxilio y seguridad, para atender la contingencia serán sufragados por el infractor sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor.

ARTICULO 79.- Al imponerse una sanción administrativa se tomará en cuenta:

- I.- El daño o peligro que se ocasionó o pueda ocasionarse a la salud pública o a la seguridad de la población.
- II.- La gravedad de la infracción y,
- III.- La reincidencia del caso.

ARTICULO 80.- El monto de la sanción pecuniaria se podrá fijar hasta 50 salarios mínimos vigentes en la zona económica a la que pertenece el Estado de Hidalgo.

Para la fijación de la sanción económica, deberá hacerse entre el mínimo y el máximo establecido tomando en cuenta la gravedad de la infracción cometida, y las circunstancias que sirvan para individualizar la sanción;

Estas sanciones se liquidarán por el infractor en la Tesorería Municipal en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que se haya efectuado la notificación respectiva.

ARTICULO 81.- Para los efectos de este capítulo, se considera reincidencia cuando el infractor cometa más de dos veces cualquier infracción, dentro de un período de 365 días naturales. Los reincidentes se harán acreedores a la duplicidad de la sanción, y en caso de nueva reincidencia, al máximo de la sanción.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS NOTIFICACIONES Y RECURSOS

ARTICULO 82.- La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por la Dirección en términos del presente reglamento serán de carácter personal, y se realizan en días y horas hábiles de acuerdo al giro del funcionamiento.

ARTICULO 83.- Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no este presente, se le dejara citatorio para que este se presente el día hábil siguiente, apercibiéndola que de no encontrarse se notificará con quien se encuentre presente.

ARTICULO 84.- Contra las resoluciones dictadas por las autoridades en materia de Protección Civil, procede el recurso de reconsideración, el cual será resuelto por la Autoridad que la emitió.

ARTICULO 85.- El escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante la Dirección de Bomberos y Protección Civil, dentro de los cinco días naturales siguientes al que se haya notificado dicha resolución.

ARTICULO 86.- El escrito de interposición del recurso, deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I.- La fecha el nombre, la denominación o razón social y el domicilio del recurrente.
- II.- Señalar la autoridad a la que se dirige.
- III.- El domicilio para oír y recibir notificaciones y el nombre de la persona autorizada para ese efecto.
- IV.- El acto a reconsiderar.
- V.- Los hechos controvertidos.
- VI.- Los agravios que le cause el acto a reconsiderar.
- VII.- Las pruebas; a desahogar.
- VIII.- La firma del promovente, en caso de que no sepa o no pueda hacerlo deberá imprimir su huella digital.

Cuando se omitan los requisitos señalados en las fracciones IV y VI, el recurso se dará por desechado.

ARTICULO 87.- El recurrente deberá acompañar al escrito en que se interponga el recurso:

- I.- Los documentos que acrediten su personalidad cuando actué en nombre de otro o de personas morales.
- II.- El documento en que conste el acto a reconsiderar; y
- III.- Las pruebas que ofrezca en su caso.

ARTICULO 88.- Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

- I.- Que no afecten el interés jurídico del recurrente.
- II.- Que no sean resoluciones dictadas en recurso administrativo.
- III.- Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento aquellos contra los que no se promovió el recurso adecuado.
- IV.- Si los actos son revocados por la Autoridad.

ARTICULO 89.- En la substanciación del recurso, se admitirán toda clase de pruebas, Las pruebas supervenientes podrán presentarse, siempre que no se haya dictado una resolución del recurso.

Harán prueba plena la confesión expresa del recurrente, las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, así como los hechos legalmente afirmados por autoridad en documentos públicos.

Todas las pruebas quedarán a la prudente apreciación de la Autoridad.

ARTICULO 90.- La autoridad con vista de las constancias existentes, dictará la resolución que corresponda, en un término de cinco días hábiles contados a partir de la recepción del escrito en que se interponga el recurso, la cual se notificará personalmente al recurrente.

ARTICULO 91.- La resolución que ponga fin al recurso podrá:

- I.- Desecharlo por improcedente o sobreseerlo en su caso.
- II.- Confirmar el acto a reconsiderarse.
- III.- Mandar reponer el procedimiento administrativo.
- IV.- Dejar sin efectos el acto a reconsiderarse.
- V.- Modificar el acto a reconsiderarse o dictar uno nuevo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento aboga a cualquier ordenamiento de la materia en vigor.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.


P.D.D. JULIO CÉSAR MENDOZA MACÍAS
SÍNDICO PROCURADOR DE HACIENDA



INO. NICOLÁS A. RIVERA MONTER
SÍNDICO PROCURADOR JURÍDICO


LIC. JESÚS IRAL ACOSTA TORRES
REGIDOR MODERADOR


C.P. MIRNA CRISTINA LÓPEZ MANILLA
REGIDORA SECRETARIO


C. PEDRO IBARRA TELLEZ
REGIDOR



C. RAMON ESCOBEDO CASTRO.
REGIDOR


C. VICENTE GARCÍA GARCÍA
REGIDOR


PROF. JOSÉ RUBÉN HERNÁNDEZ ORTEGA
REGIDOR



C. HORACIO CASTELÁN SOTO
REGIDOR


ING. ARMANDOR AMÍREZ FLORES
REGIDOR


LIC. MINERVA OLVERA GARCÍA
REGIDORA



C. CRESENCIO JUÁREZ ORTIZ
REGIDOR


C. EDUARDO ROMERO ROSALES
REGIDOR

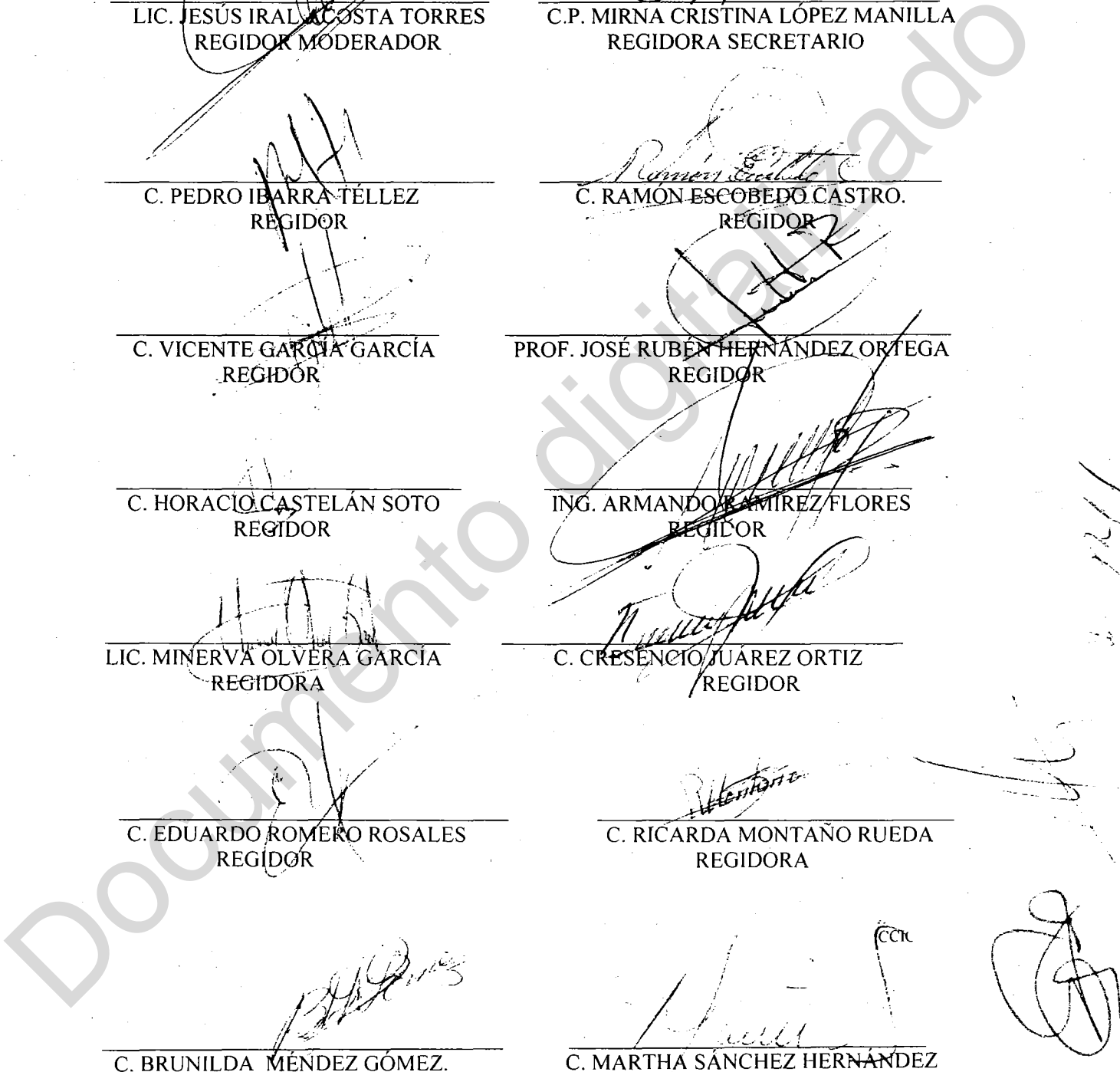

C. RICARDA MONTAÑO RUEDA
REGIDORA


C. BRUNILDA MÉNDEZ GÓMEZ.
REGIDORA



C. MARTHA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
REGIDORA


C. ARMANDO VEGA ANIMAS.
REGIDOR


C. RICARDO G. HERNÁNDEZ CAMPUZANO
REGIDOR




DR. PÍO TOMÁS MARROQUÍN GÓMEZ.
REGIDOR


LIC. NAIHLA GPE. MATTAR GARCÍA
REGIDORA


LIC. MARTÍN CABELLO SÁNCHEZ
REGIDOR

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144 Fracción, I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y el Artículo 52 Fracciones I, II de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente Decreto, por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, a los diez días del mes de Noviembre del año dos mil cinco.


PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. MARIO MACÍAS MUÑOZ

Con fundamento en el Artículo 93, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar la presente sanción.


SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

LIC. CARMEN LAGOS PAREDES





**LIC. MARIO MACIAS MUÑOZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TULANCINGO DE BRAVO, HGO.**

A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 47 fracción IV y Artículo 141 fracciones I, VII y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como de los Artículos 49 fracción II y Artículo 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 18

QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DEL JUEZ CONCILIADOR MUNICIPAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

REGLAMENTO DEL JUEZ CONCILIADOR MUNICIPAL

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.

El presente Reglamento es de orden público y tiene por objeto lograr lo siguiente:

- I.- Lograr la **solución integral y pacífica de los conflictos** comunitarios o particulares.
- II.- Las decisiones que profieran los Jueces Conciliadores Municipales deberán de ser en **equidad**, conforme a los criterios de justicia propios de la comunidad.
- III.- El Juez Conciliador Municipal debe cumplir con la finalidad de promover la **convivencia pacífica** en las comunidades de todo el Municipio.
- IV.- Todas las actuaciones que se realicen ante el Juez Conciliador Municipal serán **orales**, salvo las excepciones señaladas en el presente Reglamento.
- V.- El Juez Conciliador Municipal es independiente y autónomo, ya que ningún servidor público podrá insinuar, exigir, determinar o aconsejar sus decisiones o criterios que deba adoptar en sus intervenciones, so pena de incurrir en mala

conducta, sancionable disciplinariamente, como lo marca la Ley Orgánica Municipal.

- VI.- La justicia conciliatoria será gratuita, excepto cuando se solicite certificación ó búsqueda de documentos de actos o hechos jurídicos.
- VII.- Es obligación del Conciliador Municipal respetar y garantizar los derechos de todos los que intervengan en el conflicto.
- VIII.- Avenir en vía conciliatoria a los vecinos del Municipio en los conflictos de hechos a petición de parte ofendida y cuando éste no lograra su conciliación, lo remitirá al Ministerio Público o en su caso al Juez Civil o Familiar de la Jurisdicción.
- IX.- El Conciliador Municipal procurará siempre del arreglo conciliatorio entre las partes involucradas en los problemas que le hagan de su conocimiento.
- X.- Las partes podrán levantar actas, convenios, mediante los cuales acuerden la solución a sus conflictos; mismas que quedarán asentadas en los libros respectivos y que el conciliador conservará en el archivo de la oficina y que serán actas y convenios autorizadas por el Conciliador y su Secretario.

CAPITULO II

COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES

Artículo 2.

ES COMPETENCIA DEL JUEZ CONCILIADOR MUNICIPAL:

- I.- La Justicia en el Municipio de Tulancingo, Hidalgo, será de orden administrativo y se impartirá a través de los Jueces Conciliadores Municipales.
- II.- El Juez Conciliador Municipal tendrá competencia en el Territorio del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
- III.- En los casos de que el Conciliador Municipal no pudiera avenirlos de conformidad, se enviarán a la Autoridad competente de la jurisdicción.
- IV.- Tendrán competencia para conocer en materia civil y mercantil en aquellos asuntos cuya cuantía no exceda de 180 días del salario mínimo vigente en el Estado.
- V.- En materia penal conocerán de los delitos cuya pena no exceda de dos años de prisión, o esta sea alternativa o sólo económica.
- VI.- En materia penal las oficinas conciliadoras sólo conocerán de los delitos que se persigan a petición de parte ofendida.

Artículo 3.

SON ATRIBUCIONES DE LAS OFICINAS CONCILIADORAS MUNICIPALES:

- I.- El Juez conciliador procurará siempre del arreglo conciliatorio entre las partes involucradas en los problemas que le hagan de su conocimiento.
- II.- Ejercer funciones de conciliación amigable en relación con los asuntos que tenga conocimiento.

- III.- A solicitud de los interesados, levantar las actas informativas o administrativas, bajo protesta de decir verdad que los hechos les conste que sucedieron.
- IV.- Expedir constancias a solicitud de personas con interés legítimo sobre hechos.
- V.- Acordar lo procedente en los asuntos de la competencia a los Conciliadores Municipales.
- VI.- En auxilio de otras Autoridades el titular del Conciliador Municipal, podrá atender despachos y cumplimentar exhortos.
- VII.- Corresponde al Juez Conciliador Municipal la calificación y aplicación de las sanciones que establece el presente Reglamento y el Bando de Policía y Gobierno, en lo referente a su competencia, sin que esto implique que los Directores de Obras Públicas, Tránsito y Vialidad Municipal, Policía Preventiva, Mercados y Reglamentos, Inspección y Vigilancia, tengan algún impedimento para la aplicación de sanciones dentro de sus respectivas competencias.
- VIII.- Las demás que le confieren las Leyes y otros Reglamentos.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION

Artículo 4.

Serán partes en el procedimiento de conciliación:

- I.- El conciliador.
- II.- El quejoso.
- III.- La contraparte.

Artículo 5.

La audiencia de conciliación podrá ser privada o pública según lo determine el Conciliador Municipal. Las audiencias privadas únicamente podrán realizarse en asuntos que se han contrarios a la moral o a las buenas costumbres y el Conciliador Municipal funde y motive adecuadamente su resolución.

Artículo 6.

El Conciliador citará a las partes, por el medio más idóneo para que acudan a la diligencia de conciliación, en la fecha y hora que ordene.

Artículo 7.

- I.- El procedimiento de conciliación se inicia con la comparecencia del quejoso (a) persona que narrará su problema al Conciliador Municipal.
- II.- Si el conciliador considera conveniente girará hasta tres citatorios:
 - a).- Un primer citatorio en el cual invitará a la contraparte a platicar y resolver el asunto conciliatoriamente.

- b).- En caso de no comparecer al primer citatorio se girará un segundo citatorio, con apercibimiento de que en caso de no comparecer se hará acreedor a una multa.
- c).- Así mismo en caso omiso al primer y segundo citatorio, el Conciliador Municipal girará un tercer y último citatorio, en el cual invitará al citado a comparecer a la cita y a cubrir la multa a que se ha hecho acreedor, y en caso de no comparecer a éste, se conmutará dicha multa por un arresto hasta por 36 horas; lo anterior con fundamento en el presente Reglamento, la Ley Orgánica del Estado de Hidalgo y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- d).- El Conciliador Municipal podrá girar la orden de arresto al Director de Seguridad Pública Municipal a fin de que dé cumplimiento al inciso anterior, con fundamento en el Artículo 21 Constitucional.
- e).- Lo anterior únicamente en asuntos exclusivamente de su competencia y a criterio del titular del Juez Conciliador Municipal.
- f).- Apercibida la parte demandante que no con esto quiere decir que se va a obligar al demandado a resolver su asunto, ya que si no llegan a ningún acuerdo se dejarán a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía y forma correspondientes, por lo tanto la medida de apremio serán impuestas de oficio por la Autoridad Municipal, por desobediencia a ésta.
- g).- El quejoso deberá estar presente a la hora que se marcó la cita, a excepción del citado que tiene media hora de tolerancia para que llegue a la cita, ya que en caso contrario se girará la siguiente.

III.- Los citatorios contendrán:

- a).- Nombre del citado,
- b).- Día y hora para la audiencia y
- c).- Los apercibimientos necesarios.
- d).- Preceptos legales y/o reglamentarios que faculten al Conciliador Municipal para girar citatorios.
- e).- Firma autógrafa del Conciliador Municipal.

IV.- La cita para la audiencia se enviará.

- a).- Por personal acreditado para tal fin.
- b).- Por medio del delegado municipal de cada colonia.
- c).- Por medio del quejoso o persona de su confianza.

Y podrá ser entregada:

- a).- En el domicilio del citado, su despacho, su establecimiento mercantil o su taller.
- b).- El lugar en que trabaje u otro que frecuente.

c).- La finca o departamento arrendado cuando se trate de desocupación, etc.

Artículo 8.

En el día y hora señalada para la audiencia conciliatoria se observarán las siguientes prevenciones:

- a).- Al encontrarse presentes las partes, el Juez Conciliador Municipal les explicará la razón de la diligencia, y debidamente enteradas las partes de ésta, se concederá la voz en primer término a la parte quejosa quien podrá exhibir en ese momento los documentos y demás pruebas con las que cuente y sean pertinentes, fijando de manera concreta en que consiste su pretensión o cual es el motivo de su queja.
- b).- Acto seguidos se otorgará el uso de la palabra al citado para que manifieste a lo que a su derecho corresponda igualmente podrá exhibir en ese momento los documentos y demás pruebas con las que cuente.
- c).- A continuación el Juez Conciliador Municipal procederá a hacer un resumen en el que señalará cuales son los puntos en los que las partes están de acuerdo y cuales en los que están en desacuerdo para que en estos últimos se continúe la conciliación. El Juez Conciliador Municipal explicará de manera concreta a cada una de las partes lo que establecen las Leyes y Reglamentos aplicables.
- d).- En el caso de que exista un acuerdo se procederá a levantar acta de conciliación en la que se señalarán de manera precisa los puntos de acuerdo, el plazo o plazos para su cumplimiento, la cual deberá ir firmada por las partes, el Juez Conciliador Municipal y su Secretario.
- e).- En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo, el Juez Conciliador Municipal turnará el asunto a la Autoridad que resulte competente en razón de la materia, explicándoles a las partes las posibles consecuencias legales.
- f).- El Juez Conciliador Municipal cumplirá en todo momento con los principios de equidad, imparcialidad, gratuidad, publicidad y oralidad para con las partes y en todo momento para mejor proveer podrá hacerles las preguntas que considere pertinentes, interrogar si lo considera oportuno a los testigos que acompañen a las partes e incluso de ser posible constituirse en el lugar si esto fuera relevante.
- g).- La audiencia de conciliación comprenderá la sesión o sesiones necesarias para el cumplimiento de los fines previstos por el presente Reglamento.
- h).- La concurrencia a la audiencia de conciliación es personal; salvo las personas que conforme a la Ley deban actuar a través de Representante Legal. En caso de personas domiciliadas en el extranjero se admitirá el apersonamiento a la audiencia de conciliación a través de apoderado, o tratándose de personas morales a sus representantes legales en el País.
- i).- En caso de fracasar la etapa conciliatoria, el Conciliador Municipal así lo declarará, y se les comunicará a las partes que se deja a salvo sus derechos para hacerlo valer ante la Autoridad competente si así lo desean.

CAPITULO IV

CONCLUSION DE LA CONCILIACION

Artículo 9.

SE DA POR CONCLUIDA LA CONCILIACION:

- a).- Por acuerdo total de las partes.

- b).- Acuerdo parcial de las partes.
- c).- Falta de acuerdo entre las partes.
- d).- Inasistencia de una de las partes a los tres citatorios, siempre y cuando no proceda algún medio de apremio.
- e).- Por percatarse una vez abierta la audiencia que el monto es mayor al de su competencia, o pertenecen a otro Municipio.

CAPITULO V

DEL ACTA DE CONCILIACION

Artículo 10.

EL ACTA DE CONCILIACION:

- a).- El acta de conciliación es el documento que expresa la manifestación de voluntad por escrito de ambas partes en la conciliación extrajudicial.
- b).- De la audiencia de conciliación y del acuerdo a que lleguen los interesados, se dejará constancia en un acta o convenio que será rubricada por las partes, por el Juez Conciliador Municipal y su secretario; de la cual se entregará una copia certificada a cada una de las partes.
- c).- En ésta o éste constará el acuerdo a que hubieren llegado las partes y tendrá los mismos efectos que cualquier otra acta o convenio proferido por las Autoridades ordinarias.
- d).- Su validez está condicionada a la observancia de las formalidades establecidas en el presente Reglamento, bajo sanción de nulidad.
- e).- En caso de incumplimiento del acta conciliatoria o convenio firmado por ambas partes, una vez concluido el tiempo fijado para su cumplimiento, se procederá de acuerdo a las medidas de apremio fijadas en el presente Reglamento (Artículo 7 inciso II y Artículo 13), la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y del Bando de Policía y Buen Gobierno de este Municipio, siempre y cuando se trate de actos que sean competencia del Juez Conciliador Municipal.
- f).- Para el debido cumplimiento de dichas medidas de apremio el Conciliador Municipal se auxiliará de los Delegados Municipales y de la Policía Preventiva, mismos que están en el deber de prestar su colaboración.

CAPITULO VI

DEL REGISTRO

Artículo 11.

REGISTRO DE ACTAS DE CONCILIACION Y CONVENIOS:

- A).- Los Jueces Conciliadores Municipales llevarán un libro de registro de las actas de conciliación y convenios, de donde se expedirán las copias certificadas que soliciten las partes.

CAPITULO VII DEL CONTENIDO

Artículo 12.

EL ACTA DE CONCILIACION DEBE CONTENER LO SIGUIENTE:

- 1.- Lugar y fecha en la que se suscribe el acta.
- 2.- Nombre y domicilio de las partes.
- 3.- Nombre del Conciliador y su Secretario.
- 4.- Descripción de la controversia o hechos.
- 5.- El acuerdo conciliatorio, sea total o parcial, estableciendo de manera precisa los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles, o en su caso la falta de acuerdo.
- 6.- Firma y huella digital de las partes o de sus representantes legales, cuando asistan a la audiencia, en caso de las personas que no saben firmar bastará su huella digital.
- 7.- Nombre y firma del conciliador y su Secretario (a), quienes verificarán la legalidad de los acuerdos adoptados.

CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES

Artículo 13.

EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO SE SANCIONARA CON:

- A).- Amonestación.
- B).- Multa que no excederá del importe del jornal o salario de un día, si se tratara de jornalero, obrero o trabajador. Si el infractor fuese no asalariado, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.
- C).- Arresto no mayor de 36 horas, en cumplimiento al Artículo 21 Constitucional.

CAPITULO IX AUXILIARES DEL CONCILIADOR MUNICIPAL

Artículo 14.

SON AUXILIARES DEL CONCILIADOR MUNICIPAL LOS SIGUIENTES:

- I.- LA POLICIA MUNICIPAL PREVENTIVA.

- II.- LOS DELEGADOS DE CADA COLONIA O COMUNIDAD UBICADAS DENTRO DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HGO. NOMBRADOS POR LOS COLONOS PREVIA CONVOCATORIA EXPEDIDA POR EL MUNICIPIO.
- III.- TODOS LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS MUNICIPALES.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO.- El procedimiento de conciliación creado en el presente Reglamento se realiza de modo independiente de aquel que regula el Código de Procedimientos Civiles.

SEGUNDO.- Los puntos no previstos en el presente Reglamento se regirán bajo lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno; la Ley Orgánica Municipal; la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo.

TERCERO.- La imposición de sanciones con motivo de la violación a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento deberán ser impugnadas por quien tenga interés jurídico en los términos establecidos por la Ley Orgánica Municipal vigente en el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

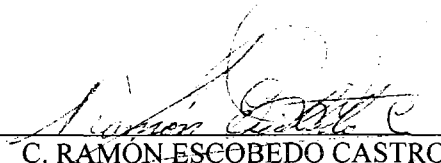
P.D.D. JULIO CÉSAR MENDOZA MACÍAS
SÍNDICO PROCURADOR DE HACIENDA

LIC. JESÚS IRAL ACOSTA TORRES
REGIDOR MODERADOR

al
ado.
ING. NICOLÁS A. RIVERA MONTER
SÍNDICO PROCURADOR JURÍDICO


C.P. MIRNA CRISTINA LÓPEZ MANILLA
REGIDORA SECRETARIO


C. PEDRO IBARRA TÉLLEZ
REGIDOR



C. RAMON ESCOBEDO CASTRO.
REGIDOR


C. VICENTE GARCÍA GARCÍA
REGIDOR


PROF. JOSÉ RUBÉN HERNÁNDEZ ORTEGA
REGIDOR

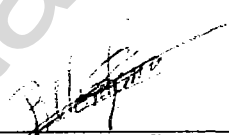

C. HORACIO CASTELAN SOTO
REGIDOR


ING. ARMANDO RAMÍREZ FLORES
REGIDOR


LIC. MINERVA OLVERA GARCÍA
REGIDORA


C. CRESENCIO JUÁREZ ORTIZ
REGIDOR


C. EDUARDO ROMERO ROSALES
REGIDOR


C. RICARDA MONTAÑO RUEDA
REGIDORA


C. BRUNILDA MÉNDEZ GÓMEZ.
REGIDORA



C. MARTHA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
REGIDORA

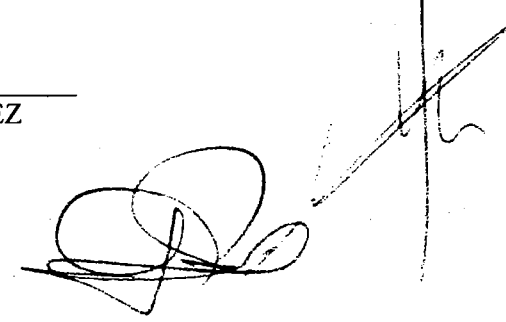

C. ARMANDO VEGA ANIMAS.
REGIDOR


C. RICARDO G. HERNÁNDEZ CAMPUZANO
REGIDOR


DR. PÍO TOMÁS MARROQUÍN GÓMEZ.
REGIDOR


LIC. NAIHLA GPE. MATTAR GARCÍA
REGIDORA


LIC. MARTÍN CABELLO SANCHEZ
REGIDOR



En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144 Fracción, I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y el Artículo 52 Fracciones I, II de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente Decreto, por lo tanto mando se imprima, Publique y circule, para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, a los diez días del mes de Noviembre del año dos mil cinco.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



LIC. MARIO MACÍAS MUÑOZ

Con fundamento en el Artículo 93, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar la presente sanción.

SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



LIC. CARMEN LAGOS PAREDES



LIC. MARIO MACIAS MUÑOZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HGO.

A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, ESTADO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ARTICULOS 47 FRACCION IV Y ARTICULO 141 FRACCIONES I, VII Y VIII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, ASI COMO DE LOS ARTICULOS 49 FRACCION II Y ARTICULO 171 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO 19

**QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE MANEJO DE LOS
DESECHOS SOLIDOS DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE
BRAVO, HIDALGO.**

REGLAMENTO DE MANEJO DE LOS DESECHOS SOLIDOS DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

CAPITULO UNO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO, SON DE ORDEN PUBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL, TIENE POR OBJETO REGULAR EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS Y RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL; Y EL MANEJO QUE CONSISTE EN LA RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO Y SU DISPOSICION FINAL DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HGO.

ARTICULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE INTERPRETACION DE ESTE REGLAMENTO SE DEFINEN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

MUNICIPIO: SE ENTIENDE POR EL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HGO.

COSEPLAT: ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO QUE INTEGRA LA COMISION DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIAS DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HGO.

BRIGADAS DE BARRIDO: CONJUNTO DE TRABAJADORES ENCARGADOS DEL ASEO DE LA VIA PUBLICA.

BRIGADAS DE RECOLECCION: CONJUNTO DE TRABAJADORES QUE SE ENCARGAN DE LA RECOLECCION DE LOS DESECHOS SOLIDOS.

COLECTOR PUBLICO: RECIPIENTE AUTORIZADO DESTINADO AL ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS GENERADOS POR LOS PEATONES DURANTE EL TRANSITO POR LA VIA PUBLICA.

COMPOSTA: DESECHOS SOLIDOS DE NATURALEZA ORGANICA, PREVIAMENTE SEPARADOS DE CUALESQUIER OTRO TIPO DE DESECHOS, INORGANICOS QUE SE PUEDAN UTILIZAR COMO SUSTITUTO DE FERTILIZANTES A FIN DE ENRIQUECER LOS SUELOS DE CULTIVO O AREAS VERDES.

CONTENEDOR: RECIPIENTE LOCALIZADO EN ZONAS HABITACIONALES, INDUSTRIALES Y COMERCIALES, CON CAPACIDAD MAYOR PARA ADMITIR TEMPORALMENTE DESECHOS SOLIDOS.

DESECHOS INORGANICOS: DESECHOS PROVENIENTES DE ELEMENTOS DE MATERIA INORGANICA, CUYA COMPOSICION Y ESTRUCTURA ES DIFERENTE A LA DE LOS SERES VIVOS COMO: VIDRIO, PAPEL, CARTON, PLASTICOS, METALES, HULES, ETC.

DESECHOS ORGANICOS: DESECHOS COMPUESTOS POR MOLECULAS CONSTITUYENTES O PROCEDENTES DE SERES VIVOS COMO; RESIDUOS DE ALIMENTOS, ANIMALES, VEGETALES, HONGOS, BACTERIAS, ETC.

DESECHOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS: AQUELLOS QUE POR SUS CARACTERISTICAS QUIMICAS O BIOLÓGICAS PUEDAN CONSTITUIR UN PELIGRO LATENTE PARA LA SALUD HUMANA Y LOS ECOSISTEMAS; ENTRE OTROS, SE MENCIONAN LOS SIGUIENTES: EXCREMENTOS, SECRECIONES, TOALLAS SANITARIAS, PAÑALES DESECHABLES, ALGODON CONTAMINADO, ACEITE Y GRASAS, JERINGAS Y AGUJAS UTILIZADAS, MEDICAMENTOS, ENVASES DE AEROSOLES, PAPEL CARBON, ANIMALES MUERTOS, ENVASES DE PLAGUICIDAS Y DE OTROS PRODUCTOS QUIMICOS RESIDUOS DE SISTEMAS DE CLIMA ARTIFICIAL, PILAS LLANTAS Y MATERIAL FOTOGRAFICO.

DESECHO SOLIDO: CUALQUIER MATERIAL SOLIDO CONSIDERADO DESPERDICIO, GENERADO EN ACTIVIDADES FAMILIARES, DE SERVICIOS, AGRICOLAS, E INDUSTRIALES, CUYAS CARACTERISTICAS EXIGEN QUE, PARA SER USADOS NUEVAMENTE, SEAN TRATADOS TECNICAMENTE, DE MANERA USUAL SE LE CONOCE COMO BASURA.

DESECHOS SOLIDOS DOMESTICOS: DESECHOS SOLIDOS GENERADOS EN ACTIVIDADES FAMILIARES.

DESECHOS SOLIDOS NO DOMESTICOS: AQUELLOS QUE SE GENERAN EN INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS, COMERCIOS, TIANGUIS, MERCADOS Y CENTROS DE ABASTO, TERMINALES DE AUTOBUSES, HOTELES Y RESTAURANTES, RASTROS, PANTEONES, CENTROS RECREATIVOS, OFICINAS PUBLICAS O PRIVADAS, ESCUELAS, INSTITUCIONES DE SALUD, IGLESIAS, BANCOS, RECLUSORIOS, ETC. EN AREAS PUBLICAS, CALLES, AVENIDAS, ACERAS, PARQUES, JARDINES, Y EN AREAS INDUSTRIALES COMO TALLERES Y FABRICAS.

DESECHOS SOLIDOS PELIGROSOS: AQUELLOS QUE POR SUS CARACTERISTICAS BIOLÓGICAS, QUÍMICAS Y RADIOACTIVAS REPRESENTAN UN PELIGRO PARA LA SALUD HUMANA Y LOS ECOSISTEMAS ENTRE OTROS, SE ENUMERAN LOS SIGUIENTES: RESIDUOS DE ENFERMOS INFECTOCONTAGIOSO (PERSONAS O ANIMALES), ENVASES Y RECIPIENTES DE AGROQUÍMICOS, RESTOS DE PRUEBAS DE LABORATORIO, RESIDUOS DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA, PLACAS INSERVIBLES RADIOLOGICAS, RESIDUOS DE LENTA DEGRADACION, SUSTANCIAS DE COMPUESTOS QUÍMICOS DE ORIGEN INDUSTRIAL, RESIDUOS DE SISTEMAS DE CLIMA ARTIFICIAL, RESIDUOS RADIOACTIVOS Y BIOLÓGICOS INFECCIOSOS.

DESECHOS SOLIDOS VOLUMINOSOS: AQUELLOS QUE POR SU TAMAÑO; VOLUMEN O PESOS DIFICULTAN SU MANEJO; POR EJEMPLO, MOBILIARIO DOMESTICO O DE OFICINAS CONSIDERADO COMO INSERVIBLE.

DISPOSICION FINAL: DEPOSITO PERMANENTE DE LOS DESECHOS EN SITIOS O CONDICIONES ADECUADAS PARA EVITAR DAÑOS A LOS ECOSISTEMAS.

ENTIDADES DE SERVICIOS: ORGANISMOS PUBLICOS Y PRIVADOS QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES DE ATENCION DIVERSA AL PUBLICO: COMERCIOS, CLUBES DE SERVICIO, INSTITUCIONES RECREATIVAS, TERMINALES DE AUTOBUSES, ASOCIACIONES, ORFANATORIOS, GUARDERIAS, ASILOS, CENTROS ASISTENCIALES, RASTROS, PANTEONES, VELATORIOS, OFICINAS PUBLICAS Y PRIVADAS, Y OTROS SIMILARES.

FUENTE GENERADORA: LUGAR DONDE SE ORIGINAN LOS DESECHOS SOLIDOS.

INSTITUCIONES DE SALUD: ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE LA MEDICINA Y DISCIPLINAS ANALOGAS: CLINICAS, HOSPITALES, MATERNIDADES, SANATORIOS, CASA CUNA, ENFERMERIA, LABORATORIOS Y ANALISIS CLINICOS, CONSULTORIOS MEDICOS, ODONTOLOGICOS Y VETERINARIOS.

LIXIVIADOS: LIQUIDOS PROVENIENTES DE LA DESCOMPOSICION NATURAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS.

MANEJO DE LOS DESECHOS SOLIDOS: CONJUNTO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA GENERACION, RECOLECCION, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, TRANSFERENCIA, PROCESAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LA BASURA.

EQUIPO URBANO DE LIMPIA: MOBILIARIO DESTINADO AL MANEJO DE LOS DESECHOS SOLIDOS EN LA VIA PUBLICA.

PEPENA: SELECCION DE LOS SUBPRODUCTOS PROVENIENTES DE LOS DESECHOS SOLIDOS.

RECICLAJE: PROCESO POR EL CUAL DIVERSOS SUBPRODUCTOS DE LA BASURA PUEDEN SER REINTEGRADOS AL CICLO DEL CONSUMO.

RECOLECCION: ACCION DE TOMAR LOS RESIDUOS SOLIDOS DE SUS SITIOS DE ALMACENAMIENTO PARA DEPOSITARLOS CON EL EQUIPO DESTINADO PARA CONDUCIRLOS A LOS SITIOS DE DISPOSICION FINAL.

SUBPRODUCTOS: MATERIALES U OBJETOS PROVENIENTES DE LOS DESECHOS SOLIDOS, AGRUPADOS POR SU NATURALEZA.

VIA PUBLICA: AREAS DE TRANSITO Y CONVIVENCIA DE USO COMUN.

TRANSPORTE: ACCION DE TRASLADAR LOS DESECHOS SOLIDOS A LOS SITIOS DE DISPOSICION FINAL.

TRATAMIENTO: CADA UNO DE LOS METODOS O PROCEDIMIENTOS QUE SE APLICARAN AL DESTINO FINAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS.

CAPITULO SEGUNDO

AMBITO DE COMPETENCIA

ARTICULO 3.- LA APLICACION DEL PRESENTE REGLAMENTO COMPETE AL:

- I.- PRESIDENTE MUNICIPAL.
- II.- DIRECTOR DE COSEPLAT.
- III.- AUTORIDADES AUXILIARES.
- IV.- LAS DEMAS AREAS QUE EL PRESIDENTE AUTORICE; ASI COMO EL USO DE LA FUERZA PUBLICA, EN CASOS NECESARIOS.

CAPITULO TERCERO

GENERACION Y MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS.

ARTICULO 4.- ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL AYUNTAMIENTO EL DETERMINAR EL MANEJO DE LOS DESECHOS SOLIDOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE TULANCINGO, SALVO, AQUELLOS QUE POR DISPOSICION LEGAL LE COMPETA A OTRAS INSTANCIAS DE GOBIERNO U ORGANISMO PUBLICO.

ARTICULO 5.- TODA PERSONA FISICA O MORAL QUE PRETENDA DEDICARSE AL MANEJO DE LOS DESECHOS SOLIDOS, DEBERA CONTAR CON LA AUTORIZACION DOCUMENTADA DEL AYUNTAMIENTO Y CUMPLIR CON EL PRESENTE REGLAMENTO Y LAS DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS A LA MATERIA.

ARTICULO 6.- LOS RESPONSABLES DE CUALQUIER FUENTE GENERADORA DE DESECHOS SOLIDOS TIENEN LA OBLIGACION DE CAPACITAR Y CONCIENTIZAR A TODA PERSONA ENCARGADA DE SU MANEJO, COMUNICANDOLE, EN SU CASO, ACERCA DE SU PELIGROSIDAD, LA PROBLEMÁTICA QUE PRESENTAN Y LA FORMA ADECUADA PARA MANEJARLOS.

ARTICULO 7.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO INTRODUCIR DESECHOS SOLIDOS, FLUIDOS O GASES AL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HGO PROVENIENTES DE OTROS MUNICIPIOS, ESTADOS O PAISES, SIN LA AUTORIZACION DEL PROPIO AYUNTAMIENTO O DE COSEPLAT, ESTA ACTIVIDAD SERA SANCIONADA GRAVEMENTE.

ARTICULO 8.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO, DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HGO., EL

ESTABLECIMIENTO DE DEPOSITOS TEMPORALES O EL CONFINAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS PELIGROSOS O POTENCIALMENTE PELIGROSOS, ASI COMO EL USO, MANEJO, TRASLADO O TRANSITO PROVENIENTES DE OTROS MUNICIPIOS, ESTADOS O PAISES.

ARTICULO 9.- EL AYUNTAMIENTO SIEMPRE QUE NO CONTRAVENGA DISPOSICIONES LEGALES DE JURISDICCION ESTATAL O FEDERAL, PODRA CONCESIONAR EL SERVICIO DE RECOLECCION PREVIO PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTES EN LO SIGUIENTE:

- A.- EXPLOSIVOS Y MATERIALES ALTAMENTE INFLAMABLES.
- B.- EXCREMENTO DE ANIMALES.
- C.- RESIDUOS DE MATERIALES DE CONSTRUCCION.
- D.- PIEDRA Y CASCAJO.
- E.- DESECHOS SOLIDOS INDUSTRIALES.
- F.- CUALQUIER OTRO DESECHO POTENCIALMENTE PELIGROSO O PELIGROSO PARA LAS BRIGADAS DE RECOLECCION O PARA LA COMUNIDAD.

ARTICULO 10.- EL AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HGO, AUTORIZA EL DEPOSITO DE DESECHOS SOLIDOS NO PELIGROSOS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL GENERADOS EN EL MUNICIPIO; EN LUGARES OFICIALMENTE DETERMINADOS.

ARTICULO 11.- LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE ANIMALES QUE ENSUCIAN O DAÑEN PARQUES, JARDINES O VIAS PUBLICAS A CARGO DEL AYUNTAMIENTO, SERAN DIRECTAMENTE RESPONSABLES DE SU LIMPIEZA Y DE PAGAR LOS DAÑOS O PERJUICIOS QUE CAUSEN, ADEMAS DE CUBRIR LA SANCION CORRESPONDIENTE, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU NOTIFICACION.

ARTICULO 12.- LAS INSTITUCIONES DE SALUD, ESCUELAS, COMERCIOS, OFICINAS PUBLICAS Y PRIVADAS, SUPERMERCADOS, INDUSTRIAS, CENTROS DE SERVICIO Y EN GENERAL TODOS LOS GENERADORES DE DESECHOS SOLIDOS DE ORIGEN NO DOMICILIARIO, DEBERAN ACATAR LAS NORMAS ESPECIFICAS QUE INDIQUE EL AYUNTAMIENTO, RELATIVAS AL MANEJO DE LOS DESECHOS SOLIDOS QUE GENEREN.

ARTICULO 13.- TODO ENVASE, EMBALAJE O EMPAQUE DE LOS DESECHOS SOLIDOS NO DOMICILIARIOS, DEBERA INDICAR EL MATERIAL CON EL QUE ESTA MANUFACTURADO, ASI COMO SI ESTE ES DE MATERIAL RECICLABLE, CON EL FIN DE FACILITAR SU IDENTIFICACION Y TRATAMIENTO.

ARTICULO 14.- QUEDA ESTRUCTAMENTE PROHIBIDO QUE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA UTILICEN LAS BRIGADAS DE BARRIDO PARA DESHACERSE DE DESECHOS SOLIDOS DE ORIGEN DOMESTICO O NO DOMESTICO.

ARTICULO 15.- QUEDA ESTRUCTAMENTE PROHIBIDO QUE PERSONAS FISICAS O MORALES NO AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO EFECTUEN CUALQUIER TIPO DE PEPENA DURANTE LA RECOLECCION,

TRANSPORTE O DESTINO FINAL EN LOS DESECHOS SOLIDOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE TULANCINGO.

ARTICULO 16.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO MEZCLAR RESIDUOS DE MATERIALES DE CONSTRUCCION: TIERRA, ESCOMBRO, CASCAJO Y PRODUCTOS SOLIDOS DE CUALQUIER NATURALEZA CON DESECHOS SOLIDOS.

CAPITULO CUATRO

DE LA COLABORACION DE LOS HABITANTES Y VISITANTES

ARTICULO 17.- TODOS LOS HABITANTES Y VISITANTES DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO, ESTAN OBLIGADOS A COOPERAR PARA MANTENER Y CONSERVAR ASEADAS LAS CALLES, ACERAS, PLAZAS, JARDINES, EDIFICIOS Y ESPACIOS PUBLICOS EN GENERAL.

ARTICULO 18.- EL AYUNTAMIENTO ESTA OBLIGADO A ATENDER LAS QUEJAS QUE FORMULEN LOS HABITANTES Y VISITANTES EN RELACION AL MANEJO INADECUADO DE DESECHOS SOLIDOS, PREVIA IDENTIFICACION DEL QUEJOSO PARA EMPRENDER ACCIONES EN CONTRA DEL INFRACTOR.

ARTICULO 19.- ES OBLIGATORIO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HGO; CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

- A.- BARRER Y ASEAR DIARIAMENTE EL (LOS) FRENTE (S) DE SU CASA HABITACION, LOCAL COMERCIAL O INDUSTRIAL QUE OCUPE, INCLUYENDO APARADORES E INSTALACIONES VISIBLES DESDE LA VIA PUBLICA. EN RELACION A CASAS DESHABITADAS, LA OBLIGACION CORRESPONDE A SUS PROPIETARIOS.
- B.- LOS PATIOS, JARDINES DE VIVIENDA, ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS Y PARTICULARES, JARDINERIAS, ASI COMO VENTANAS, BALCONES Y ENTRADAS VISIBLES, DESDE LA VIA PUBLICA, DEBERAN MANTENERSE LIMPIOS, POR LOS PARTICULARES.
- C.- DESYERBAR PERIODICAMENTE EL (LOS) FRENTE (S) DE SU PREDIO.
- D.- RECOLECTAR LA BASURA QUE SE ENCUENTRE EN LA ACERA Y HASTA 30 CENTIMENTROS DEL ARROYO CORRESPONDIENTE AL FRENTE DE SU PREDIO, NEGOCIO O CASA, DEPOSITANDOLA EN SUS PROPIOS CONTENEDORES O RECIPIENTES, PARA SER RECOLECTADA POSTERIORMENTE POR LAS BRIGADAS DE RECOLECCION.
- E.- EN CASO DE DEPARTAMENTO O VIVIENDA MULTIFAMILIARES, LAS RESPONSABILIDADES ANTERIORES, RECAERAN EN EL PROPIETARIO O ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE.
- F.- LOS HABITANTES DE EDIFICIOS EN REGIMEN DE CONDOMINIO SERAN LOS RESPONSABLES DE LA LIMPIEZA DE LOS FRENTE DE LA PROPIEDAD Y AREAS DE ESTABLECIMIENTO.
- G.- LOS VIANDANTES O PEATONES DEBERAN DEPOSITAR LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA VIA PUBLICA, INCLUIDOS LOS

VOLANTES, TRIPTICOS O PROMOCIONALES QUE EN SU MOMENTO FUERON CAPTADOS POR ESTOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS RECIPIENTES Y CONTENEDORES DESIGNADOS PARA TAL FIN.

- H.- EN EL CASO DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS CUALQUIERA QUE ESTAS SEAN, EL GENERADOR ES CORRESPONSABLE DEL DESTINO Y LA DISPOSICION FINAL QUE SE LE DE A SUS RESIDUOS, AUN CUANDO CONTRATEN SUS SERVICIOS PARA SU MANEJO.
- I.- LOS CONDUCTORES O CHOFERES DE CUALQUIER TIPO DE VEHICULO, YA SEA DE SERVICIO PUBLICO O PARTICULAR DE TRANSPORTE URBANO, SUBURBANO, ESTATAL O FEDERAL, SEA DE CARGA O DE PASAJEROS, ESTAN OBLIGADOS A PREVER Y EVITAR QUE SE DESPRENDAN RESIDUOS DESDE SU UNIDAD.
- J.- LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES DOMESTICOS SE HACEN RESPONSABLES DE RECOGER LAS EXCRETAS QUE LOS MISMOS GENERAN EN LA VIA PUBLICA, Y A DEPOSITARLOS EN RECIPIENTES CERRADOS PARA SU ENTREGA AL SERVICIO DE RECOLECCION.
- K.- LOS PARTICULARES, ORGANISMOS SOCIALES Y NO GUBERNAMENTALES A QUIENES EL H. AYUNTAMIENTO LES OTORGE PERMISO PARA LLEVAR A CABO CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD O ESPECTACULO MASIVO EN SITIOS PUBLICOS, DEBERAN DE INSTALAR, POR SU CUENTA Y COSTO, LETRINAS EN CANTIDAD SUFICIENTE PARA SATISFACER NECESIDADES DERIVADAS DE LAS MISMAS, Y RECIPIENTES PARA DEPOSITAR LA BASURA DE TAL MANERA QUE SE EVITEN EL FECALISMO Y DESASEO DE LA VIA PUBLICA, ESTAN OBLIGADOS A RESPONSABILIZARSE DE QUE SU OPERACION CUMPLA CON EL CRITERIO BASICO DE SALUBRIDAD PUBLICA, ASEGURANDO, ADEMAS, QUE NO SE PROVOQUE CONTAMINACION AL MEDIO AMBIENTE, Y AL FINALIZAR DICHA ACTIVIDAD O ESPECTACULO SE DEJE EL SITIO PUBLICO LIMPIO Y SIN BASURA.
- L.- IGUAL OBLIGACION TENDRAN LAS BASES DE TAXIS, COMBIS Y EN GENERAL LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS O DE CARGA QUE NO CUENTEN CON INSTALACIONES FORMALES, DEBIENDO POR TANTO, INSTALAR LETRINAS MOVILES O PROPONER AL AYUNTAMIENTO LAS MEDIDAS ALTERNAS QUE SATISFAGAN EL REQUERIMIENTO DE EVITAR EL FECALISMO EN LA VIA PUBLICA, QUIEN LAS ANALIZARA Y APROBARA EN SU CASO.
- M.- LAS PERSONAS FISICAS O MORALES GENERADORAS DE RESIDUOS ESPECIALES, TALES COMO RESIDUOS DE LA CONSTRUCCION, DEMOLICIONES, ESCOMBRO EN GENERAL O AQUELLOS GENERADOS POR LA ACTIVIDAD EXTRACTIVA DE MATERIALES COMPETENCIA DEL ESTADO, DEBERAN GESTIONAR ANTE EL MUNICIPIO EL SERVICIO O EN SU CASO LA AUTORIZACION EXPRESA DEL AYUNTAMIENTO PARA SU DISPOSICION EN EL SITIO AUTORIZADO.

ARTICULO 20.- QUEDA PROHIBIDO DEPOSITAR O ARROJAR DESECHOS SOLIDOS Y/O LIXIVIADOS EN LA VIA O AREAS PUBLICAS, SOLARES, PREDIOS BALIDOS, DRENAJES, REGISTROS DE DRENAJES, ALCANTARILLAS, POZOS Y EN CUALQUIER OTRO ESPACIO ABIERTO O CERRADO DE PROPIEDAD FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL O PRIVADA QUE NO HAYAN SIDO DEBIDAMENTE AUTORIZADOS PARA ESTE FIN.

ARTICULO 21.- QUEDA PROHIBIDO ENSUCIAR FACHADAS, MONUMENTOS, FUENTES, AREAS JARDINADAS Y EN GENERAL CUALQUIER ELEMENTO DE EQUIPAMIENTO URBANO.

ARTICULO 22.- QUEDA PROHIBIDO EL ABANDONO DE ANIMALES MUERTOS EN LA VIA PUBLICA O EN TERRENOS BALDIOS.

ARTICULO 23.- QUEDA PROHIBIDO EL LANZAMIENTO DESDE TRANSPORTES AEREOS DE TODA CLASE DE PROPAGANDA, SALVO EXPRESA AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 24.- LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE LOS COMERCIOS PRESTADORES DE SERVICIOS E INDUSTRIAS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HGO; TIENEN LA OBLIGACION DE ASEAR LAS ACERAS DE SUS NEGOCIOS DIARIAMENTE, ANTES DE LAS 10:00 A.M; EVITANDO EL DESPERDICIO DE AGUA Y EL ENCHARCAMIENTO DE LA MISMA EN LAS ACERAS, ADEMAS DE COLOCAR UN RECIPIENTE EN LA ENTRADA DE SU LOCAL PARA RECEPCIONAR BASURA DE MANO.

ARTICULO 25.- LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE COMERCIOS Y CUALQUIER OTRO TIPO DE PRESTADORES DE SERVICIO E INDUSTRIAS CUYA CARGA Y DESCARGA DE MATERIALES O ARTICULOS ENSUCIE LA VIA PUBLICA, QUEDAN OBLIGADOS AL ASEO DEL LUGAR, INMEDIATAMENTE DESPUES DE TERMINADAS LAS MANIOBRAS.

ARTICULO 26.- LOS LOCATARIOS DE MERCADOS, COMERCIOS ESTABLECIMIENTOS CON ATENCION AL USUARIO EN VIA PUBLICA, TIANGUISTAS Y COMERCIANTES FIJOS, SIMIFIJOS Y AMBULANTES, TIENEN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- A.- DEBERAN MANTENER ASEADO EL PERIMETRO QUE OCUPA SU LOCAL.
- B.- AL TERMINO DE SUS LABORES DEBERAN DEJAR EN ABSOLUTO ESTADO DE LIMPIEZA SU LOCAL O SITIO DONDE SE INSTALARON Y LAS AREAS DE AFLUENCIA DE ESTOS.
- C.- DEBERAN PROMOVER QUE SUS CLIENTES MANTENGAN LIMPIAS LAS AREAS ALEDAÑAS A SU COMERCIO.
- D.- CUANDO EL COMERCIO PRODUZCA DESECHOS SOLIDOS, DEBERAN PROVEER DEPOSITOS DE MATERIAL LAVABLE CON TAPA PARA ACUMULAR ESOS DESPERDICIOS.

ARTICULO 27.- LOS LOCATARIOS DE MERCADOS DEBERAN MANTENER LIMPIOS SUS ESPACIOS Y CONTAR CON DEPOSITOS PARA SUS DESECHOS SOLIDOS.

ARTICULO 28.- LOS ADMINISTRADORES DE LOS MERCADOS ESTAN OBLIGADOS A PROVEER, PARA EL USO EXCLUSIVO DE LOS LOCATARIOS, LA INSTALACION DE DEPOSITOS COMUNES PARA LOS DESECHOS SOLIDOS. LOS ADMINISTRADORES DEBERAN CUIDAR QUE LAS PUERTAS O TAPAS DE LOS DEPOSITOS ESTEN CERRADAS PARA EVITAR QUE SEAN UTILIZADOS POR PERSONAS AJENAS A LOS MERCADOS.

ARTICULO 29.- LOS VENDEDORES AMBULANTES DE PUESTOS SEMIFIJOS O FIJOS, DEBERAN UTILIZAR LOS DEPOSITOS COMUNES Y LOS

CONTENEDORES PUBLICOS QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO PARA VACIAR LOS DESECHOS SOLIDOS GENERADOS POR SU ACTIVIDAD.

ARTICULO 30.- LOS PROPIETARIOS DE EXPENDIOS DE GASOLINA, LUBRICANTES, COMBUSTIBLES Y DEL GIRO DE AUTOLAVADOS DEBERAN VIGILAR QUE SUS INSTALACIONES Y EL PAVIMENTO ADYACENTE SE MANTENGAN RIGUROSAMENTE LIMPIOS.

ARTICULO 31.- LOS DESECHOS QUE SE PRODUCEN AL DESAZOLVAR ALCANTARILLAS, DRENAJES, COLECTORES, POZOS DE VISITA O POZOS DE ABSORCION NO PODRAN PERMANECER EN LA VIA PUBLICA POR MAS DE 24 HORAS.

ARTICULO 32.- EN CASO DE SINIESTRO COMO EXPLOSIONES, INCENDIOS, DERRUMBES O ARRASTRES DE DESECHOS POR CORRIENTES PLUVIALES, LA COORDINACION DE SERVICIOS GENERALES SE HARA CARGO DE INMEDIATO DE LAS ACCIONES DE LIMPIEZA Y SANEAMIENTO DE LOS LUGARES PUBLICOS QUE RESULTEN AFECTADOS, SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES QUE SE IMPUTEN A LOS CAUSANTES DE ESTOS HECHOS.

ARTICULO 33.- TODO DESECHO SOLIDO GENERADO EN LA VIA PUBLICA COMO PRODUCTO DE ACTIVIDADES, RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCION, DEMOLICION, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO URBANO, DEBERAN SER RECOLECTADOS Y TRANSPORTADOS DIARIAMENTE A LOS SITIOS DE DISPOSICION FINAL, AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO A CARGO DE AQUELLOS QUE LOS HUBIERAN PRODUCIDO.

ARTICULO 34.- QUEDA PROHIBIDO A LOS CONDUCTORES Y OCUPANTES DE VEHICULOS DE USO PUBLICO Y PRIVADO ARROJAR DESECHOS SOLIDOS Y LIQUIDOS DE CUALQUIER NATURALEZA, FORMA Y TAMAÑO A LA VIA PUBLICA.

ARTICULO 35.- CUANDO ALGUN VEHICULO IMPIDA O ESTORBE LAS ACCIONES DE LIMPIEZA DE LA CIUDAD, EL PROPIETARIO ESTA OBLIGADO A CAMBIARLO DE LUGAR A PETICION DE LAS BRIGADAS DE ASEO URBANO.

CAPITULO CINCO

ALMACENAMIENTO

ARTICULO 36.- TODOS LOS PROPIETARIOS O RESPONSABLES DE INSTALACIONES PUBLICAS O PRIVADAS, PRESTADORES DE SERVICIOS, CASA HABITACION O EDIFICIOS DEBERAN DE PROVEER EL SUFICIENTE NUMERO DE CONTENEDORES PARA ALMACENAR, EN FORMA SEPARADA, TODOS LOS DESECHOS SOLIDOS QUE EN AQUELLOS SE GENEREN.

ARTICULO 37.- LA CAPACIDAD MAXIMA DE LOS CONTENEDORES DE USO PARTICULAR DEBERA SER DE 1 METRO CUBICO.

ARTICULO 38.- LOS INMUEBLES DONDE HAYA AFLUENCIA DE PUBLICO DEBERAN CONTAR CON RECIPIENTES O CONTENEDORES PARA DISPONER DE LOS DESECHOS SOLIDOS.

ARTICULO 39.- EN EDIFICIOS O VIVIENDAS MULTIFAMILIARES CON O SIN DUCTOS VERTICALES DE USO COLECTIVO PARA LA DISPOSICION DE

DESECHOS SOLIDOS, LOS VECINOS DEBERAN USAR BOLSAS DE POLIETILENO PARA CONTENER, LOS DESECHOS SOLIDOS.

ARTICULO 40.- LOS CONTENEDORES DE DESECHOS SOLIDOS, PROPIEDAD DE PERSONAS FISICAS, MORALES O INSTITUCIONES PUBLICAS, NO PODRAN MANTENERSE PERMANENTEMENTE FUERA DE LOS PREDIOS O INMUEBLES.

ARTICULO 41.- LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE ALMACENEN DESECHOS SOLIDOS CON UN VOLUMEN MAYOR A 1 METRO CUBICO DEBERAN PERMITIR EL ACCESO VEHICULAR DE LAS BRIGADAS DE RECOLECCION AL SITIO DESTINADO PARA SU ALMACENAMIENTO, EN CASO DE QUE EL ACCESO VEHICULAR SEA IMPOSIBLE, SERA RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL PROPIETARIO O RESPONSABLE DEL SITIO, SACAR LOS DESECHOS SOLIDOS A LA VIA PUBLICA, EN LOS DIAS Y HORAS ESTABLECIDAS PARA SU RECOLECCION.

ARTICULO 42.- NO PODRAN DEPOSITARSE DESECHOS SOLIDOS VOLUMINOSOS EN LA VIA PUBLICA, EN ESPERA DE SU RECOLECCION, SALVO LOS DIAS Y HORAS SEÑALADAS PARA SU TRASLADO.

ARTICULO 43.- EL PRODUCTO DE PODAS Y DESECHOS DE JARDINES DEBERAN ALMACENARSE EN DEPOSITOS O DISPUESTOS EN TAL FORMA QUE SE FACILITE SU MANEJO, LAS RAMAS DEBERAN CORTARSE EN TRAMOS QUE TENGAN COMO MAXIMO 1 METRO Y AMARRARSE EN ATADOS Y NO PODRAN ACUMULARSE EN LA VIA PUBLICA.

ARTICULO 44.- LAS CAJAS DE CARTON QUE SEAN DESECHADAS DEBERAN DESARMARSE, FORMANDO ATADOS QUE NO EXCEDAN LOS 25 KILOGRAMOS DE PESO.

ARTICULO 45.- LOS CADAVERES DE ANIMALES DOMESTICOS DE ESPECIES PEQUEÑAS, MUERTOS NATURAL O ACCIDENTALMENTE; DEBERAN ESTAR CONTENIDOS EN BOLSAS DE PLASTICO TRANSPARENTE ANTES DE SER DESECHADOS.

ARTICULO 46.- QUEDA PROHIBIDO FIJAR CUALQUIER TIPO DE PROPAGANDA RELIGIOSA, POLITICA O COMERCIAL EN LOS DEPOSITOS DE BASURA DE MANO.

ARTICULO 47.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO DAÑAR PARCIAL O TOTALMENTE LOS DEPOSITOS DE BASURA DE MANO.

ARTICULO 48.- LA LIMPIEZA DE CUALQUIER INSTALACION COLECTORA, RECIPIENTE, CONTENEDOR O SITIO DESTINADO AL ALMACENAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS, SERA UN DEBER INALUDIBLE DEL PROPIETARIO O RESPONSABLE DE LA CASA HABITACION, EDIFICIO, PRESTADOR DE SERVICIO, INDUSTRIA O INMUEBLE DONDE AQUELLO SE GENERE.

ARTICULO 49.- LOS PROPIETARIOS DE LOS RECIPIENTES O CONTENEDORES ESTAN OBLIGADOS A MANTENERLOS LIMPIOS, REPONERLOS EN CASO DE ROTURA O CUANDO PRESENTE ALGUN SALIENTE QUE PUDIERA HERIR LAS BRIGADAS DE RECOLECCION O A ELLOS MISMOS; IGUALMENTE DEBERAN SER SUSTITUIDOS CUANDO POR DEFORMACION NO CIERREN O DIFICULTE SU VACIADO.

CAPITULO SEIS

RECOLECCION

ARTICULO 50.- LA RECOLECCION DE LOS DESECHOS SOLIDOS QUE GENERAN LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO CONSISTE EN LA RECEPCION DE ESTOS, POR LAS BRIGADAS DE RECOLECCION.

ARTICULO 51.- LAS BRIGADAS DE RECOLECCION SOLO RECIBIRAN, PARA SU TRANSPORTE, LOS DESECHOS SOLIDOS.

ARTICULO 52.- LA RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE TULANCINGO, PODRA EFECTUARSE UNICA Y EXCLUSIVAMENTE A TRAVES DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO. COSEPLAT; A QUIEN LE CORRESPONDE LA RECOLECCION, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y TRATAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS QUE SE GENEREN EN EL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO.

ARTICULO 53.- LOS DESECHOS SOLIDOS SERAN RECIBIDOS POR LAS UNIDADES RECOLECTORAS EN:

- A.- CONTENEDORES, QUE SERAN DEVUELTOS AL USUARIO.
- B.- BOLSAS, CAJAS O SU EQUIVALENTE, SIN DEVOLUCION.
- C.- ATADOS DE DESECHOS ESPECIFICOS.

ARTICULO 54.- LOS HABITANTES DOMICILIADOS EN CALLES, CALLEJONES O CERRADAS INACCESIBLES PARA LAS BRIGADAS DE RECOLECCION, PODRAN BENEFICIARSE CON EL METODO DE RECOLECCION POR CONTENEDOR, QUEDANDO OBLIGADOS A TRANSPORTAR SUS DESECHOS SOLIDOS AL SITIO SEÑALADO PARA EL EFECTO.

ARTICULO 55.- LOS HABITANTES DE VIVIENDAS MULTIFAMILIARES DEBERAN TRASLADAR SUS DESECHOS SOLIDOS A LOS SITIOS SEÑALADOS PARA ELLO EN LA UNIDAD MULTIFAMILIAR, O EN SU CASO TRASLADAR LOS DESECHOS SOLIDOS A LOS SITIOS SEÑALADOS PARA SU MANEJO POR LAS BRIGADAS DE RECOLECCION.

ARTICULO 56.- LOS ORGANIZADORES, PRESTADORES DE SERVICIOS DE ESPECTACULOS EVENTUALES COMO CIRCOS, FERIAS, TIANGUIS OCASIONALES Y OTROS SIMILARES, SERAN LOS RESPONSABLES DE LOS DESECHOS SOLIDOS QUE GENEREN COMO PRODUCTO DE SU ACTIVIDAD; DEBERAN CONTRATAR EL SERVICIO DE RECOLECCION, EXHIBIR UNA FIANZA Y PRESENTAR EL CONTRATO SANCIONADO POR LA DIRECCION JURIDICA DEL AYUNTAMIENTO ANTES DE QUE LES OTORQUE EL PERMISO CORRESPONDIENTE PARA LLEVAR A CABO SUS ACTIVIDADES.

ARTICULO 57.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO DISPONER DE LOS DESECHOS SOLIDOS DE ALTO RIESGO Y PELIGROSOS, A TRAVES DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCION NO DESTINADOS PARA ESTE FIN. LOS DESECHOS SOLIDOS DE ALTO RIESGO Y PELIGROSOS SERAN RECOLECTADOS POR UNA UNIDAD ESPECIAL DISPUESTA PARA TAL FIN

ARTICULO 58.- LOS PROPIETARIOS O ARRENDADORES DE VIVIENDAS MULTIFAMILIARES O EDIFICIOS CONDOMINIOS, PODRAN CONTRATAR LOS SERVICIOS DE RECOLECCION EN LA FORMA, TIEMPO Y PAGO CONVENIDO.

CAPITULO SIETE**TRANSPORTE**

ARTICULO 59.- EL TRANSPORTE DE LOS DESECHOS SOLIDOS DESDE SU FUENTE GENERADORA HASTA EL SITIO DESTINADO PARA SU DISPOSICION FINAL SE REALIZARA, A TRAVES DE LOS RESPONSABLES AUTORIZADOS POR EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO COSEPLAT.

ARTICULO 60.- EL TRANSPORTE DE LOS DESECHOS SOLIDOS SE EFECTUARA MEDIANTE:

- I.- CARROS DE MANO.
- II.- VEHICULOS AUTOMOTORES CON CAJA INTEGRADA.
- III.- VEHICULOS AUTOMOTORES CON REMOLQUE DE CONTENEDORES.
- IV.- OTROS AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 61.- LOS CARROS DE MANO TENDRAN LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:

EL O LOS RECIPIENTES SERAN METALICOS Y REMOVIBLES, DE UNA CAPACIDAD NO MAYOR DE 200 LITROS Y COLOCADOS SOBRE UNA ESTRUCTURA METALICA CON RUEDAS EN LA PARTE INFERIOR.

ARTICULO 62.- LOS VEHICULOS AUTOMOTORES CON CAJA INTEGRADA TENDRAN LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:

- A.- LA CAJA PARA EL DEPOSITO SERA DE METAL CON TAPA PROTEGIDA CON PINTURA DE ACEITE O SIMILAR Y RECUBIERTA CON LAMINA EN LA PARTE INTERIOR, PARA NO PERMITIR EL ESCURRIMIENTO DE LIXIVIADOS.
- B.- SI FUERAN DESCUBIERTAS DEBERAN CUBRIRLAS DE TAL MANERA QUE EVITE LA DISPERSION DE LOS DESECHOS SOLIDOS DURANTE EL RECORRIDO Y QUE ESTOS SE MOJEN CON LA LLUVIA.
- C.- LA CLAVE DE LA DEPENDENCIA OFICIAL Y EL NUMERO ECONOMICO DE LA UNIDAD DEBERA APARECER EN LOS LATERALES DE LA CAJA, DE MANERA CLARA Y LEGIBLE, ASI COMO EL TELEFONO PARA RECIBIR QUEJAS DEL SERVICIO.

ARTICULO 63.- TODOS LOS DEMAS VEHICULOS AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO, NO ESPECIFICADOS EN ESTE REGLAMENTO DEBERAN CONTAR CON LAS LEYENDAS ALUSIVAS AL ARTICULO ANTERIOR.

ARTICULO 64.- TODOS LOS TRANSPORTES RECOLECTORES DEBERAN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALAN LOS REGLAMENTOS VIGENTES EN EL ESTADO DE HIDALGO Y EN EL MUNICIPIO DE TULANCINGO.

ARTICULO 65.- LOS DESECHOS SOLIDOS DEBERAN QUEDAR CONVENIENTEMENTE ASEGURADOS DENTRO DE LOS VEHICULOS DE RECOLECCION.

ARTICULO 66.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO, QUE POR SUS CONDICIONES DE OPERACION LOS VEHICULOS ARROJEN EN LA VIA PUBLICA DESECHOS SOLIDOS O LIXIVIADOS DE LOS MISMOS.

ARTICULO 67.- QUEDA PROHIBIDA LA TRANSPORTACION DE DESECHOS SOLIDOS FUERA DE LAS CAJAS DE LOS VEHICULOS DE RECOLECCION.

ARTICULO 68.- AL TERMINO DE CADA JORNADA TODO VEHICULO DE TRANSPORTE DE DESECHOS SOLIDOS, DEBERAN SER SOMETIDOS A MANTENIMIENTO MENOR, CONSISTENTE EN LIMPIEZA A FIN DE EVITAR FOCO DE CONTAMINACION.

ARTICULO 69.- LAS UNIDADES DESTINADAS A LA RECOLECCION, DEBERAN PRESENTAR BUEN ASPECTO Y ESTAR EN CONDICIONES OPTIMAS PARA EL SERVICIO.

ARTICULO 70.- LAS UNIDADES DE TRANSPORTE DE SUBPRODUCTOS DE DESECHOS SOLIDOS, DEBERAN CUMPLIR LAS MISMAS NORMAS QUE LAS SEÑALADAS EN EL ARTICULO INMEDIATO ANTERIOR.

ARTICULO 71.- LOS DESECHOS VOLUMINOSOS DEBERAN SER TRANSPORTADOS A PROPIA CUENTA DEL QUE LOS GENERO Y SERAN RECOLECTADOS POR LOS CONCESIONARIOS, SIEMPRE Y CUANDO QUEDEN CONTENIDOS DENTRO DE LA UNIDAD DE RECOLECCION Y SIN QUE AFECTEN EL SERVICIO DE LOS DEMAS USUARIOS DE LA RUTA.

CAPITULO OCHO

DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS

ARTICULO 72.- LA DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS QUE SE GENEREN EN EL MUNICIPIO DE TULANCINGO, ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL AYUNTAMIENTO A TRAVES DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO COSEPLAT EN LOS TERMINOS DE ESTE REGLAMENTO Y DE OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA MATERIA.

ARTICULO 73.- LA DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS SE REALIZARA A TRAVES DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS:

RELLENO SANITARIO, PLANTA DE COMPOSTA Y PLANTA DE RECICLAJE.

ARTICULO 74.- EN LAS AREAS DESTINADAS AL RELLENO SANITARIO SE ALOJARAN TODOS LOS DESECHOS SOLIDOS, SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN PELIGROSOS O POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

ARTICULO 75.- EN LA PLANTA DE RECICLAJE SE DISPONDRA DE TODOS AQUELLOS DESECHOS SOLIDOS, DE ORIGEN ORGANICO QUE NO SEAN PELIGROSOS O POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

ARTICULO 76.- EN LA PLANTA DE RECICLAJE SE DISPONDRA DE TODOS AQUELLOS DESECHOS SOLIDOS INORGANICOS QUE NO SEAN POTENCIALMENTE PELIGROSOS O PELIGROSOS Y QUE PUEDAN SER SUSCEPTIBLES DE RECICLARSE.

ARTICULO 77.- EL AYUNTAMIENTO ESTA FACULTADO PARA EFECTUAR EL COBRO POR CONCEPTO DE DERECHOS POR LA AUTORIZACION DE LOS SERVICIOS DE CUALQUIER SISTEMA DE DISPOSICION FINAL QUE PRESTE.

ARTICULO 78.- COSEPLAT ESTARA FACULTADA PARA COBRAR POR LOS SERVICIOS PRESTADOS A LOS USUARIOS EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO Y DEL DECRETO NUMERO 4 PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL EL DIA 4 DE AGOSTO DE 1997 PREVIO CONTRATO.

ARTICULO 79.- LOS USUARIOS DE CUALQUIER SISTEMA DE DISPOSICION FINAL DEBERAN CUBRIR LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES POR EL USO DE LOS MISMOS.

ARTICULO 80.- QUEDA EstrictAMENTE PROHIBIDA LA QUEMA O INCINERACION DE DESECHOS SOLIDOS EN LUGARES O INSTALACIONES NO AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 81.- QUEDA PROHIBIDO COMO METODO DE DISPOSICION FINAL EL APILAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS EN AZOTEAS, PATIOS O TERRENOS.

CAPITULO NUEVE

DESECHOS SOLIDOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS O PELIGROSOS

ARTICULO 82.- TODA PERSONA FISICA O MORAL QUE GENERE, RECOLECTE, ALMACENE, TRANSPORTE, TRANSFIERA Y DISPONGA FINALMENTE DE DESECHOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS O PELIGROSOS EN EL MUNICIPIO DE TULANCINGO, DEBERA HACER LA MANIFESTACION CORRESPONDIENTE ANTE LAS INSTANCIAS FEDERALES Y ESTATALES A QUE HAYA LUGAR Y OBTENER LA AUTORIZACION PREVIA DEL AYUNTAMIENTO EN LOS TERMINOS DE ESTE REGLAMENTO Y DE LAS DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS A LA MATERIA.

ARTICULO 83.- COSEPLAT ES LA UNICA AUTORIZADA PARA RECOLECTAR, ALMACENAR, TRANSPORTAR, TRANSFERIR, O RECICLAR Y DISPONER EN FORMA DEFINITIVA DE LOS DESECHOS SOLIDOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS O PELIGROSOS, PROVENIENTES DE INSTITUCIONES DE SALUD, DE INSTITUCIONES DE INVESTIGACION, DOCENCIA O DE CUALQUIER OTRA PERSONA FISICA O MORAL GENERADORA DE DESECHOS DE TAL NATURALEZA PREVIO CONTRATO.

ARTICULO 84.- TODAS LAS PERSONAS FISICAS O MORALES GENERADORAS DE DESECHOS SOLIDOS PELIGROSOS O POTENCIALMENTE PELIGROSOS, PARA EL MANEJO DE SUS MATERIALES, DEBERAN PREVIAMENTE HACER LA MANIFESTACION CORRESPONDIENTE EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA MATERIA.

ARTICULO 85.- TODAS LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE MANEJEN DESECHOS SOLIDOS PELIGROSOS O POTENCIALMENTE PELIGROSOS, DE ACUERDO CON SU ESPECIALIDAD, DEBERAN INTEGRAR COMITES DE VIGILANCIA Y ESTUDIO DE LOS DESECHOS SOLIDOS, LOS CUALES DEBERAN REGISTRARSE EN EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO COSEPLAT Y PROTECCION CIVIL, ASI COMO TENER SU REGLAMENTO INTERNO.

ARTICULO 86.- LOS DESECHOS SOLIDOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS O PELIGROSOS DEBERAN SIN EXCEPCION SER ALMACENADOS EN BOLSAS DE DIVERSOS COLORES, SEGUN CORRESPONDA A SU GRADO DE PELIGROSIDAD.

ARTICULO 87.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO ANTERIOR, LAS BOLSAS PARA EL DEPOSITO SE CLASIFICARAN DE LA SIGUIENTE MANERA.

BOLSAS ROJAS: TODOS LOS DESECHOS SOLIDOS PROVENIENTES DE LAS SIGUIENTES AREAS DE LAS INSTITUCIONES DE SALUD: OBSTETRICIA, URGENCIAS, MORGUE, PATOLOGIA, AUTOPSIAS, CIRUGIA, LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS, AREAS DE INVESTIGACION, INFECTOCONTAGIOSOS, AISLAMIENTO, CONSULTA INTERNA Y DE TODOS AQUELLOS QUE PUDIERAN CONSIDERARSE GENERADORAS DE DESECHOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS O PELIGROSOS; ASI MISMO SE DISPONDRÁ DE IGUAL MANERA: MATERIALES DE CURACION, TOALLAS SANITARIAS, PAÑALES, CUBRE BOCAS, CUBREPELO, RESIDUOS DE SISTEMA DE CONTROL AMBIENTAL, ROPA DE CAMA Y VESTIMENTA; DESECHOS DE CONTROL, DESECHOS DE COCINA PROVENIENTES DE ENFERMOS INFECTO-CONTAGIOSOS, MATERIALES DE CURACION UTILIZADOS EN VETERINARIAS, Y DE TODO OBJETO PUNZO-CORTANTE, UNICAMENTE LOS DESECHOS CONTENIDOS EN ESTA BOLSA SERAN. DE IGUAL FORMA SERAN TRATADOS LOS CADAVERES DE ANIMALES DE ESPECIES PEQUEÑAS MUERTOS POR ENFERMEDADES INFECTO-CONTAGIOSAS.

BOLSAS VERDES: DESECHOS SOLIDOS PROVENIENTE DE LAS AREAS DE OFICINAS, ALMACENES Y FARMACIAS; ASI COMO PLACAS RADIOACTIVAS, BOTELLAS DE VIDRIO, LATAS Y CUALQUIER OTRO SUBPRODUCTO POTENCIALMENTE RECICLABLE.

BOLSAS NEGRAS: TODOS LOS DESECHOS NO INCLUIDOS EN LAS CATEGORIAS ANTERIORES, INCLUYENDO AREAS DE ESPERA, DE VISITAS, ENFERMOS NO CONTAGIOSOS, RESTAURANTES, COCINAS, VESTIBULOS, PASILLOS Y LIMPIEZA GENERAL, ENTRE OTROS.

ARTICULO 88.- LOS DESECHOS SOLIDOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS O PELIGROSOS SUSCEPTIBLES DE SER INCINERADOS, PROVENIENTES DE CENTROS DE INVESTIGACION, DOCENCIA Y CUALQUIER OTRA FUENTE GENERADORAS DE ESTOS, DEBERAN SER ALMACENADOS EN BOLSAS DE COLOR ROJO.

ARTICULO 89.- EL MATERIAL DE LAS BOLSAS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS ANTERIORES DEBERA SER DE POLIETILENO, CALIBRE DOSCIENTOS.

ARTICULO 90.- UNA VEZ LLENAS LAS BOLSAS QUE CONTENGAN LOS DESECHOS SOLIDOS, DEBERAN CERRARSE HERMETICAMENTE PARA SER TRANSPORTADAS AL AREA DE ALMACENAJE, EN DONDE SE DISPONDRÁ EN CONTENEDORES CERRADOS.

ARTICULO 91.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDA LA TRANSFERENCIA DE DESECHOS SOLIDOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS O PELIGROSOS DE UNA BOLSA A OTRA.

ARTICULO 92.- LOS OBJETOS PUNZO-CORTANTES DE DESECHO, DEBERAN DISPONERSE EN CAJAS DE CARTON, DEBIDAMENTE ROTULADAS Y ETIQUETADAS DESTINADAS PARA ESTE FIN, ANTES DE DESECHARSE EN BOLSAS DE COLOR ROJO, TODA AGUJA DE JERINGA SE CONSIDERA DENTRO DE ESTA CATEGORIA.

ARTICULO 93.- LAS AREAS DESTINADAS AL ALMACENAJE DE DESECHOS SOLIDOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS O PELIGROSOS, DEBERAN

ESTAR CLARAMENTE SEÑALADAS A FIN DE EVITAR EL ACCESO DE PERSONAL NO AUTORIZADO; ESTAS AREAS DEBERAN SER DESINFECTADAS Y FUMIGADAS PERIODICAMENTE.

ARTICULO 94.- LOS DESECHOS SOLIDOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS O PELIGROSOS, DEBERAN DE TRANSPORTARSE EN CONTENEDORES O VEHICULOS CERRADOS Y FUERA DEL ALCANCE DE PERSONAS AJENAS.

ARTICULO 95.- A TODAS LAS PERSONAS QUE MANEJEN DESECHOS SOLIDOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS O PELIGROSOS, DEBERAN SER CAPACITADAS Y ADVERTIDAS SOBRE LOS RIESGOS RELATIVOS A SU TRABAJO, Y SE LES DEBERA DOTAR CON EQUIPO DE PROTECCION ADECUADO, CONSISTENTE EN BOTAS O ZAPATOS DE SUELA, HULE O PLASTICO, GUANTES, ROPA ESPECIAL Y CUBREBOCAS.

ARTICULO 96.- LOS DESECHOS SOLIDOS GENERADOS EN EL TRATAMIENTO DE ENFERMOS INFECTO CONTAGIOSOS, DOMICILIADOS EN LUGARES DIFERENTES EN LAS INTITUCIONES DE SALUD SERAN DEPOSITADOS EN BOLSAS ROJAS Y TRASLADADOS GRATUITAMENTE E INCINERADOS POR COSEPLAT.

ARTICULO 97.- LOS CADAVERES DE ANIMALES DE ESPECIES MAYORES Y MENORES, MUERTOS EN LUGARES DISTINTOS DE CLINICAS VETERINARIAS O DOMICILIOS, SERAN TRASLADADOS A LAS PLANTAS DE INCINERACION EN FORMA GRATUITA POR COSEPLAT.

CAPITULO NUEVE SANCIONES

ARTICULO 98.- LA VIOLACION DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO SERAN SANCIONADAS, POR LAS AUTORIDADES SIGUIENTES:

I.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

II.- DIRECTOR DE COSEPLAT.

ARTICULO 99.- EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ESTE REGLAMENTO, SERA MOTIVO DE APLICACION DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CAPITULO, QUE CONSISTE EN:

A.- AMONESTACION.

B.- MULTA.

C.- ARRESTO.

ARTICULO 100.- LA AMONESTACION CONSISTIRA EN UN LLAMADO DE ATENCION QUE HARA LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN FORMA ESCRITA AL INFRACTOR, DONDE LE DARA A CONOCER LA FALTA COMETIDA Y LO EXHORTARA A NO REINCIDIR; ASI MISMO, LO APERCIBIRA DE SANCIONES MAYORES EN CASO DE REINCIDENCIA.

ARTICULO 101.- LA SANCIONES PREVISTAS, POR VIOLACIONES A ESTE REGLAMENTO, CONSISTIRAN EN:

I.- MULTA POR EQUIVALENTE DE 20 A 1,500 DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO EN EL MOMENTO DE IMPONER LA SANCION Y LA REPARACION DEL DAÑO CAUSADO.

- II.- ARRESTO ADMINISTRATIVO HASTA POR 36 HORAS CUANDO EXISTA MANIFIESTA VOLUNTAD DE DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD.
- III.- SUSPENSION TEMPORAL, POR EL TERMINO, QUE ESTABLEZCA EL H. AYUNTAMIENTO, DE LA LICENCIA, PERMISO O CONCESION, DEL ESTABLECIMIENTO INFRACOR. O DE CUALQUIER PERSONA FISICA.

ARTICULO 102.- SI EL INFRACOR FUERA JORNALERO U OBRERO, NO PODRA SER CASTIGADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE UN DIA DE SALARIO MINIMO.

ARTICULO 103.- EL ARRESTO CONSISTIRA EN LA PRIVACION DE LA LIBERTAD, HASTA POR 36 HORAS INCONMUTABLES INDEPENDIENTEMENTE DEL PAGO DE LA MULTA A QUE SE HAGA ACREEDOR, Y DEBERA IMPONERSE POR LAS VIOLACIONES GRAVES AL REGLAMENTO A JUICIO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE. EN CASO DE QUE EL INFRACOR SE NEGARE AL PAGO DE LA MULTA, SE PERMUTARA ESTA POR UN ARRESTO, EL CUAL NO EXCEDERA, EN NINGUN CASO, DE 15 DIAS.

ARTICULO 104.- LAS NOTIFICACIONES DEBERAN HACERSE PERSONALMENTE AL INFRACOR; SI ESTE NO SE HALLASE EN SU DOMICILIO, CUALQUIER OTRA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN EL MISMO ATENDERA A LAS DILIGENCIAS Y ESTAS SERAN A COSTA DEL NOTIFICADO.

ARTICULO 105.- EN CASO DE IGNORARSE EL DOMICILIO DEL INFRACOR AL PRESENTE REGLAMENTO, LAS NOTIFICACIONES Y RESOLUCIONES SE PUBLICARAN UNA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DOS VECES EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION EN EL MUNICIPIO DE TULANCINGO.

ARTICULO 106.- SI ALGUNA PERSONA SE LE ENCONTRARA INFRAGANTI VIOLANDO LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO, LA AUTORIDAD MUNICIPAL PROCEDERA INMEDIATAMENTE A LEVANTAR UN ACTA, PUDIENDO REMITIR A LA PERSONA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL. SI LA GRAVEDAD DE LA TRASGRESION LO AMERITASE, ESTA MISMA AUTORIDAD PODRA TURNAR EL CASO A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 107.- SI POR LA INFRACCION A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO SE COMETIERE ALGUN DELITO EN PERJUICIO DEL AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO, O DE PARTICULARES, SE PROCEDERA DE ACUERDO CON LOS CODIGOS VIGENTES EN EL ESTADO DE HIDALGO O CUALQUIER OTRA LEY QUE RESULTE APLICABLE AL CASO QUE SE TRATE.

ARTICULO 108.- TODA INFRACCION AL PRESENTE REGLAMENTO INCLUIRA, ADEMAS DE LA SANCION ECONOMICA, LA REPARACION DEL DAÑO CAUSADO POR EL INFRACOR, MISMA QUE PODRA CONSISTIR EN:

- I.- ELIMAR EL ELEMENTO CAUSANTE DEL DAÑO.
- II.- RESTABLECER LAS CONDICIONES IMPERANTES, ANTES DE QUE SE PROVOCARA EL DAÑO.
- III.- EL PAGO DE LOS TRABAJOS O MATERIALES QUE PUDIERA REQUERIRSE PARA LA REPARACION DEL DAÑO.

IV.- ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE REPARAR EL DAÑO CAUSADO, EL INFRACTOR ESTARA OBLIGADO A INDEMNIZAR ECONOMICAMENTE AL H. AYUNTAMIENTO Y/O A LOS PARTICULARES QUE RESULTARAN AFECTADOS, TOMANDO EN CONSIDERACION LA GRAVEDAD DEL MISMO.

ARTICULO 109.- CUANDO EXISTA REINCIDENCIA, EL INFRACTOR, SE HARA ACREEDOR A QUE SE LE APLIQUE EL DOBLE DE LA SANCION ECONOMICA DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 24 DEL PRESENTE REGLAMENTO; ADEMAS SE APLICARA PROGRESIVAMENTE LO QUE SEÑALAN LOS INCISOS SUBSECUENTES DEL MISMO ARTICULO, SEGUN CORRESPONDA.

CAPITULO DIEZ

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION

ARTICULO 110.- A LA FALTA DE CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DE LA SANCION IMPUESTA, EL H. AYUNTAMIENTO A TRAVES DE LA TESORERIA MUNICIPAL, EJECUTARA EL ASEGURAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL INFRACTOR.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES ANTERIORES EN LA MATERIA.



F.D.D. JULIO CÉSAR MENDOZA MACÍAS
SÍNDICO PROCURADOR DE HACIENDA


ING. NICOLÁS A. RIVERA MONTER
SÍNDICO PROCURADOR JURIDICO


LIC. JESÚS IRAL ACOSTA TORRES
REGIDOR MODERADOR

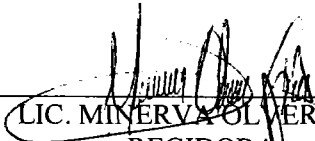

C.P. MIRNA CRISTINA LOPEZ MANILLA
REGIDORA SECRETARIO



C. RAMÓN ESCOBEDO CASTRO.
REGIDOR


ING. ARMANDO RAMÍREZ FLORES
REGIDOR



C. VICENTE GARCÍA GARCÍA
REGIDOR


PROF. JOSÉ RUBÉN HERNÁNDEZ ORTEGA
REGIDOR

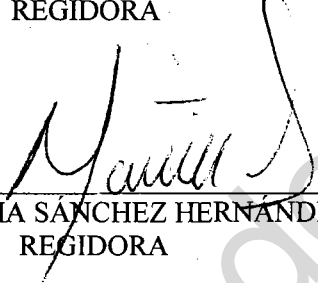

LIC. MINERVA OLVERA GARCÍA
REGIDORA


LIC. MARTÍN CABELLO SÁNCHEZ
REGIDOR


C. EDUARDO ROMERO ROSALES
REGIDOR


C. RICARDA MONTAÑO RUEDA
REGIDORA

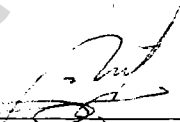

C. BRUNILDA MÉNDEZ GÓMEZ.
REGIDORA


C. MARTHA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
REGIDORA


C. ARMANDO VEGA ANIMAS.
REGIDOR


C. RICARDO G. HERNÁNDEZ CAMPUZANO
REGIDOR


DR. PÍO TOMÁS MARROQUÍN GÓMEZ.
REGIDOR

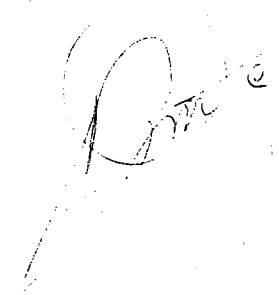

LIC. NAISHLA GPE. MATTAR GARCÍA
REGIDORA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 144 FRACC, I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EL ARTICULO 52 FRACCIONES I, II DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE, PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE CABILDOS DE TULANCINGO DE BRAVO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

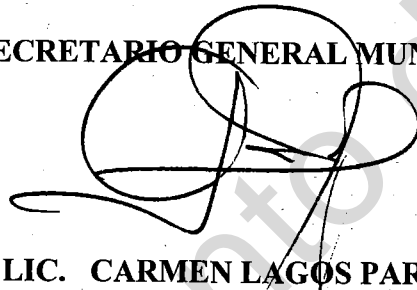

LIC. MARIO MACÍAS MUÑOZ





CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 93, FRACCION V DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN REFRENDAR LA PRESENTE SANCION.

SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



LIC. CARMEN LAGOS PAREDES



**LIC. MARIO MACIAS MUÑOZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO**

A SUS HABITANTES SABED:

**QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, HA
TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NUMERO 20

**DONACION DE 306 LOTES DEL POLIGONO DE LA RESERVA
TERRITORIAL MUNICIPAL**

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, ESTADO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ARTICULOS 47 FRACCION IV Y 141 FRACCIONES I, VII Y VIII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, ASI COMO LOS NUMERALES 49 FRACCION II Y 171 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DECRETA:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE QUE LOS ESTADOS ADOPTARAN PARA SU REGIMEN INTERIOR LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO REPRESENTATIVO Y POPULAR TENIENDO COMO BASE DE SU DIVISION TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACION POLITICA Y ADMINISTRATIVA EL MUNICIPIO LIBRE.

SEGUNDO: QUE EL NUMERAL ANTES INVOCADO EN SU FRACCION IV, ESTABLECE QUE LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARAN LIBREMENTE SU HACIENDA.

TERCERO: QUE EL ARTICULO 133 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, ESTABLECE LOS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO MUNICIPAL, SON DE DOS TIPOS: DE DOMINIO PUBLICO Y DE DOMINIO PRIVADO MUNICIPAL.

CUARTO: DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 137 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, ES FACULTAD DEL AYUNTAMIENTO LA ENAJENACION DE LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO; Y EN CASO CONCRETO, EL POLIGONO DE LA RESERVA TERRITORIAL MUNICIPAL, CUMPLE LAS CARACTERISTICAS DE UN BIEN DE DOMINIO PRIVADO MUNICIPAL, EL AYUNTAMIENTO EN UN ANALISIS DE LAS NECESIDADES QUE TIENEN PRINCIPALMENTE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, RESALTA QUE SU GRAN MAYORIA NO CUENTA CON BIENES INMUEBLES PROPIOS Y QUE NO TIENEN ACCESO A

LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA COMO INFONAVIT U OTROS SIMILARES, POR LO QUE EL AYUNTAMIENTO PREOCUPADO POR EL BIENESTAR DE SUS TRABAJADORES SOBRE TODO EN LA PRESENTE ADMINISTRACION, PROCURANDO SU DESARROLLO Y ATENDIENDO SUS PRINCIPALES PRESTACIONES LABORALES Y AL TENER EN CUENTA QUE TIENE UNA PROPIEDAD DONDE SE PUEDE DESARROLLAR UN NUEVO CENTRO HABITACIONAL QUE BENEFICIARIA A MUCHAS FAMILIAS TULANCINGUENSES, HA DETERMINADO LA DONACION DE 306 LOTES A FAVOR DE IGUAL NUMERO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

QUINTO: QUE EL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, TIENE EN PROPIEDAD EL PREDIO RUSTICO SIN CONSTRUCCIONES UBICADO EN EL LOTE NUMERO DOS 2, EN SAN FRANCISCO COLORADO, MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, QUE ADQUIRIO MEDIANTE ESCRITURA 15,848 QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO ASENTADA EN EL VOLUMEN CCCLXII TRESCIENTOS SETENTA Y DOS, DE FECHA 06 SEIS DE ABRIL DEL AÑO 2005 DOS MIL CINCO, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. MIGUEL DOMINGUEZ GUEVARA NOTARIO PUBLICO ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CINCO E INSCRITA BAJO EL NUMERO 65 SECCION 5ª. DE FECHA 8 DE ABRIL DEL 2005 EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, AMBOS DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 520.50 QUINIENTOS VEINTE PUNTO CINCUENTA METROS LINDA CON EJIDO DE MIMILA; AL SUR 585.50 QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA METROS LINDA CON PROPIEDAD DE LOS SEÑORES AMADOR; AL ORIENTE 203 DOSCIENTOS TRES METROS LINDA CON EJIDO DE TULANCINGO Y CAMINO DE POR MEDIO; Y AL PONIENTE 210 DOSCIENTOS DIEZ METROS LINDA CON EL EJIDO DE MIMILA, CON UNA AREA TOTAL DE 100,000 CIEN MIL METROS CUADRADOS, DISTRIBUIDA EN UNA SUPERFICIE DE TERRENO CONFORMADO POR UNA FIGURA GEOMETRICA IRREGULAR DE ROMBO.

SEXTO: QUE ES FACULTAD DEL MUNICIPIO AUTORIZAR Y EFECTUAR LA LOTIFICACION DEL PREDIO, ANTES DESCRITO.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, EL AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO:

DECRETA

ART. 1.- SE AUTORIZA LA DONACION DE 306 LOTES, QUE FORMAN PARTE DEL POLIGONO DE LA RESERVA TERRITORIAL MUNICIPAL, QUE FUE ADQUIRIDA CON RECURSOS PROPORCIONADOS POR EL PROGRAMA HABITAT, A FAVOR DE IGUAL NUMERO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

ART. 2.- LA ASIGNACION DE LOS LOTES SE REALIZA A FAVOR DE QUIENES NO CUENTAN CON PROPIEDAD INMOBILIARIA ALGUNA, ADEMAS DE TENER LA ANTIGÜEDAD QUE LA H. AYUNTAMIENTO HA DETERMINADO EN CADA CASO PARTICULAR, O EL DESEMPEÑO, RESPONSABILIDAD, HONRADEZ Y RESPETO DEL TRABAJADOR.

ART. 3.- LOS LOTES ASIGNADOS, SE ENCUENTRAN EN BREÑA, ES DECIR, SIN URBANIZAR.

ART. 4.- LA ASIGNACION ES GRATUITA.

ART. 5.- EL H. AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, REALIZARA LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LA OBTENCION DE RECURSOS PARA QUE SE REALICEN OBRAS DE URBANIZACION CON EL PROGRAMA HABITAT.

ART. 6.- COMO COSTO UNICO DE RECUPERACION POR GASTOS DEL OTORGAMIENTO DE ESCRITURA A FAVOR DEL BENEFICIADO, ESTE DEBERA REALIZAR UN PAGO DE \$1,150.00 (UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) POR LOTE DE HASTA 112.89 METROS CUADRADOS; \$2,300.00 (DOS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) POR LOTE DE HASTA 136.91 METROS CUADRADOS Y \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) POR LOTE QUE MIDA MAS DE 136.92 METROS CUADRADOS; CANTIDAD QUE DEBERA SER LIQUIDADA POR LOS INTERESADOS EN LA TESORERIA MUNICIPAL, A MAS TARDAR EL DIA 4 CUATRO DE ENERO DEL 2006. EN CASO DE QUE ALGUNO NO HICIERE EL PAGO CORRESPONDIENTE, POR ESE SOLO HECHO, LA DONACION EFECTUADA AHORA A FAVOR DEL TRABAJADOR QUE DEJARE DE HACER DICHA LIQUIDACION, QUEDARA REVOCADA Y DESDE AHORA EL AYUNTAMIENTO FACULTA AL EJECUTIVO MUNICIPAL, PARA QUE HAGA LA SUSTITUCION POR OTRO TRABAJADOR QUE RESULTE BENEFICIADO Y QUE REUNA LOS REQUISITOS QUE SEÑALA EL ARTICULO 2 DE ESTE PROPIO DECRETO.

ART. 7.- LOS BENEFICIARIOS NO PODRAN REALIZAR OBRAS DE CONSTRUCCION SOBRE LOS LOTES ASIGNADOS, HASTA QUE SE URBANICE LA RESERVA TERRITORIAL MUNICIPAL, MOMENTO EL CUAL LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES PODRA EXPEDIR LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCION.

ART. 8.- LOS LOTES ASIGNADOS, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE TENDRAN USO HABITACIONAL, EL CUAL NO PODRA VARIAR SU DESTINO.

ART. 9.- SE ESTABLECE UN DERECHO DE PREFERENCIA EN CASO DE ENAJENACION DE LOS LOTES ASIGNADOS, A FAVOR DE TODOS LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, BAJO EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- I.- DEBERA EL ENAJENANTE LEVANTAR ACTA ADMINISTRATIVA ANTE EL JUZGADO CONCILIADOR, RESPECTO DEL LOTE A ENAJENAR, PRECIO, UBICACION ASI COMO MEDIDAS Y COLINDANCIAS.
- II.- DICHA ACTA ADMINISTRATIVA DEBERA SER COLOCADA EN LA MISMA FECHA DE SU EMISION, EN LOS TABLEROS NOTIFICADORES UBICADOS EN PRESIDENCIA MUNICIPAL.
- III.- SE TENDRA COMO LIMITE MAXIMO PARA QUE MANIFIESTE INTERES POR PARTE DE LOS TRABAJADORES, 10 DIEZ DIAS HABLES CONTADOS DESDE LA FECHA DE LA NOTIFICACION DE LISTA, ANTE EL JUZGADO CONCILIADOR LEVANTANDO ACTA ADMINISTRATIVA.

IV.- SI NO EXISTE INTERES RESPECTO DEL LOTE, EL ENAJENANTE SOLICITARA AL JUZGADO CONCILIADOR LEVANTE ACTA ADMINISTRATIVA DONDE ASIENDE LA FALTA DE INTERES POR SU LOTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIERA LUGAR, REMITIENDO COPIA CERTIFICADA DEL MISMO AL OFICIAL MAYOR DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL.

V.- PARA EL CASO DE QUE HUBIERE VARIOS INTERESADOS EN ADQUIRIR EL LOTE PUESTO EN VENTA, EL CASO SE ELEVARA AL CONOCIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO EN PLENO, QUIEN ANALIZARA LAS CIRCUNSTANCIAS DE LOS INTERESADOS, DECIDIRA A FAVOR DE QUIEN SE EFECTUE LA VENTA, SIENDO SU FALLO IRRECURRIBLE.

VI.- EN CASO DE NO LLEVAR DICHO PROCEDIMIENTO SE PODRA REVOCAR POR EL H. AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, LA DONACION DEL LOTE ASIGNADO, POR ACTUAR EL BENEFICIADO DE MANERA DOLOSA.

ART. 10.- LA PRIMERA ENAJENACION DE LOS LOTES POR ALGUNO DE LOS AHORA BENEFICIADOS, NO PODRA EFECTUARSE ANTES DE 5 CINCO AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA DONACION EFECTUADA POR EL AYUNTAMIENTO, BAJO APERCIBIMIENTO DE REVOCAR LA MISMA POR EL DONANTE.

ART. 11.- SE CREA EL PROTOCOLO Y APENDICE MUNICIPAL, QUE SON "EL PRIMERO", UN LIBRO EN DONDE SE ASENTARA Y AUTORIZARA LAS ESCRITURAS DE LA DONACION, Y "EL SEGUNDO" ES LA CARPETA EN DONDE SE DEPOSITARAN LOS DOCUMENTOS QUE SE REFIERAN A CADA UNA DE LAS ESCRITURAS Y ESTARAN A CARGO DEL OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO. DICHS LIBROS DEBERAN TENER LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, LOS SINDICOS PROCURADORES Y LOS REGIDORES PRESIDENTE Y SECRETARIO, EN UN ACTA INICIAL DEL PROTOCOLO.

ART. 12.- LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE SE REALIZARA EN BASE A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 2299 Y 2327 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, EN DOCUMENTO PRIVADO ANTE DOS TESTIGOS Y RATIFICADO ANTE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, LO ANTERIOR PARA NO AFECTAR LA ECONOMIA DE LOS BENEFICIADOS.

ART. 13.- EL RESTO DEL TERRENO NO LOTIFICADO, SE DESTINARA COMO AREA DE SERVICIO PUBLICOS, POR NORMATIVA DE LA SEDESOL FEDERAL.

ART.14.- SE LE ASIGNA EL NOMBRE DE HABITAT TULANCINGO AL FRACCIONAMIENTO QUE SE CREA MEDIANTE EL PRESENTE DECRETO, Y QUE QUEDA COMPRENDIDO DENTRO DEL POLIGONO CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SE SEÑALAN EN EL CONSIDERANDO QUINTO, ASI MISMO SE OTORGA LA SIGUIENTE NOMENCLATURA A SUS CALLE Y AVENIDAS:

LAS COMPRENDIDAS DE NOROESTE A SURESTE, A LA PRIMERA QUE RESULTA LA INMEDIATA PARALELA AL LINDERO NORESTE, CUYO

PRIMER COLINDANTE ES EL EJIDO MIMILA, SE LE DENOMINARA AVENIDA HONORABLE AYUNTAMIENTO.

LA SEGUNDA:

QUE RESULTA SER PARALELA A LA COLINDANCIA SUROESTE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES AMADOR SE DENOMINARA AVENIDA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

LAS CALLES COMPRENDIDAS DE SUROESTE A NORESTE, PARTIENDO DEL ACCESO PRINCIPAL, TODO EL LINDERO FRONTAL SE DENOMINARA CALLE **HABITAT UNO**;

LA SEGUNDA PARALELA A LA PRIMERA SE LE DENOMINARA CALLE **HABITAT DOS**;

LA TERCERA QUE CONVERGE CON HABITAT DOS Y EN SU COLINDANCIA SURESTE LINDA CON AREA VERDE SE LE DENOMINARA CALLE **HABITAT TRES**;

LA CUARTA QUE SE ENCUENTRA COMPRENDIDA ENTRE LA MANZANA DOS Y TRES SE LE DENOMINARA CALLE **LEY ORGANICA MUNICIPAL**;

LA QUINTA QUE SE ENCUENTRA COMPENDIDA ENTRE LA MANZANA TRES Y CUATRO SE LE DENOMINARA CALLE **CONSTITUCION DEL ESTADO DE HIDALGO**;

LA SEXTA QUE SE ENCUENTRA COMPRENDIDA ENTRE LA MANZANA CUATRO Y CINCO SE LE DENOMINARA CALLE **CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**;

SEPTIMA COMPRENDIDA ENTRE LAS MANZANAS CINCO Y SEIS, SE DENOMINARA CALLE **MUNICIPIO LIBRE**;

LA COMPRENDIDA ENTRE LAS MANZANAS SIETE Y SEIS, SE LE DENOMINARA CALLE **ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL**;

ART. 15.- POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL H. AYUNTAMIENTO ASIGNA LOS LOTES A LOS SIGUIENTES BENEFICIADOS:

LOTES	MANZANA 1 UNO	NOMBRE
LOTE 1 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2		VICTOR A. BADILLO PERALTA
LOTE 2 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2		GABRIELA CATALINA CASTILLO HUERTA
LOTE 3 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2		HERNANDEZ ROLDAN
LOTE 4 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2		MARIBEL GARCIA OCADIZ
LOTE 5 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2		SABINA PEREZ LEMUS
LOTE 6 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2		CECILIA MARES MALDONADO
LOTE 7 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2		VICTORIA AYALA LIEVANO
LOTE 8 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2		VERONICA OCAMPO ROBLEDO
LOTE 9 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2		JULIETA GARCIA BARRON
LOTE 10 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2		WENDY JAZMIN VERA ROLDAN
LOTE 11 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2		DEMETRIO MARCO A. LEON AGUILAR

- LOTE 12 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 MARIA DE LOS A. FONSECA MARTINEZ
- LOTE 13 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 TERESA DE JESUS SOSA VARGAS
- LOTE 14 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 JAQUELINE GONZALEZ TEMPORAL
- LOTE 15 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 CATALINA ALCANTARA SANCHEZ
- LOTE 16 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 ISABEL MARQUEZ LOPEZ
- LOTE 17 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 LUCIA GUADALUPE AMADOR TREJO
- LOTE 17' CON UNA SUPERFICIE DE 92.97 M2 ANTONIO RIVERA FLORES
- LOTE 18 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 ABNER YAÑEZ OLVERA
- LOTE 18' CON UNA SUPERFICIE DE 96.15 M2 FERNANDO GARCIA AVILA
- LOTE 19 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 MARY RUTH AYOTITLA ROMERO
- LOTE 20 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 SOFIA GUTIERREZ GARCIA
- LOTE 21 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 REYNA MORALES CUEVAS
- LOTE 22 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 BERTHA GALAN FUENTES
- LOTE 23 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 FRANCISCO MORALES ORTIZ
- LOTE 24 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 AUSENCIO MARQUEZ LOPEZ
- LOTE 25 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 MA. DE LA LUZ LOPEZ GARRIDO
- LOTE 26 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 ERICK GOMEZ MORENO
- LOTE 27 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 MARIA YOLANDA ORTUÑO IXTLAHUACA
- LOTE 28 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 OSCAR VARGAS ROSALES
- LOTE 29 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 CONCEPCION G. SALGADO LOZANO
- LOTE 30 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 ANGEL OCADIZ ROSALES
- LOTE 31 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 MARIA DEL CARMEN GARCIA PEREZ
- LOTE 32 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 ERICK ERNESTO VERA HERNANDEZ
- LOTE 33 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 PACIANO IBARRA CERCAS
- LOTE 34 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 JOSE LUIS LUNA BARRERA
- LOTE 35 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 JAVIER ROMERO FLORES
- LOTE 36 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 RUPERTA RAMIREZ OLVERA
- LOTE 37 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 EVANGELINA MARTINEZ BARRIOS
- LOTE 38 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 POLICARPIO IBARRA ESCOBEDO
- LOTE 39 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 DANIEL LIMON MELO
- LOTE 40 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 JOSE CRUZ ABELARDO
- LOTE 41 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 JOSE LUIS DIAZ CURIEL
- LOTE 42 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 ISMAEL CRUZ TAPIA
- LOTE 43 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 NORMA ELOISA CRUZ OCADIZ
- LOTE 44 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 ALFONSO HURTADO SOSA
- LOTE 45 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 JUAN CARLOS HUERTA HERNANDEZ
- LOTE 46 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 ENRIQUE MORENO CRUZ
- LOTE 47 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 CARLOS FELIX LOPEZ MARTINEZ
- LOTE 48 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 HUMBERTA ROSALIA LOPEZ VARGAS
- LOTE 49 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 CARMELA SANTILLAN MENDEZ
- LOTE 50 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 ANTONIO VARGAS BENITEZ
- LOTE 51 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 HUMBERTO MERIDA VAZQUEZ
- LOTE 52 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 DANIEL GERVASIO LOPEZ
- LOTE 53 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 FABIAN RICARDO SOLIS GONZALEZ
- LOTE 54 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 ENRIQUE FERNANDEZ CASTILLO
- LOTE 55 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 CARLOS EDUARDO TELLEZ AGUIRRE
- LOTE 56 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 EUSEBIO GIL GALVAN

MANZANA 2 DOS

- LOTE 1 CON UNA SUPERFICIE DE 106.94 M2 JAIME CRUZ CONTRERAS

LOTE 2 CON UNA SUPERFICIE DE 106.94 M2 ARTURO SANTOS DESENTIS
 LOTE 3 CON UNA SUPERFICIE DE 112.89 M2 GALDINO AMADOR GAONA
 LOTE 4 CON UNA SUPERFICIE DE 112.89 M2 GILDARDO MENESES HERNANDEZ
 LOTE 5 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 MA. DEL SOCORRO GOMEZ GALEANA
 LOTE 6 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 LUCIANA CRUZ SANTIAGO
 LOTE 7 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 AUDON CASTILLO TELLEZ
 LOTE 8 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 MARCELINA MATEO CAJERO
 LOTE 9 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 YOLANDA SANTOS IBAÑEZ
 LOTE 10 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 NATALIA CABREPA LICONA
 LOTE 11 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 EFIFANIA YANEZ AVILA
 LOTE 12 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 REYNA VELAZCO MENDOZA
 LOTE 13 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 ODILON ALCANTAR PALOMINO
 LOTE 14 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 ABEL AYALA SANCHEZ
 LOTE 15 CON UNA SUPERFICIE DE 118.77 M2 MARTIN GALINDO RAMIREZ
 LOTE 16 CON UNA SUPERFICIE DE 107.52 M2 MA. DE LOURDES HERNANDEZ SOTO
 LOTE 16' CON UNA SUPERFICIE DE 112.80 M2 MARY CARMEN HERNANDEZ GONZALEZ
 LOTE 17 CON UNA SUPERFICIE DE 158.09 M2 CECILIA HURTADO VERA
 LOTE 18 CON UNA SUPERFICIE DE 152.38 M2 MARIO VARGAS ROBLEDO
 LOTE 19 CON UNA SUPERFICIE DE 150.76 M2 RAFAEL LOPEZ BECERRA
 LOTE 20 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 REYNALDO CASTRO LOPEZ
 LOTE 21 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 MARIANO CORDELO GARCIA
 LOTE 22 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 DELFINO CORDERO JARDINES
 LOTE 23 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 GABRIEL DE LUCIO AMADOR
 LOTE 24 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 FELIPE FRANCO JUAREZ
 LOTE 25 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 CARLOS ALBERTO GOMEZ SOTO
 LOTE 26 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 RICARDO GONZALEZ GARCIA
 LOTE 27 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 ALFONSO GONZALEZ PACHECO
 LOTE 28 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 CLAUDIO GUZMAN CASTRO
 LOTE 29 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 ALEJANDRO HERNANDEZ CORDERO
 LOTE 30 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 ASECION LICONA PADILLA
 LOTE 31 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 ROQUE OLVERA LOPEZ
 LOTE 32 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 LEONARDO PILA VARGAS
 LOTE 33 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 ALFONSO RAMIREZ PEÑA

MANZANA 3 TRES

LOTE 1 CON UNA SUPERFICIE DE 125.42 M2 MARGARITA CALVA DOMINGUEZ
 LOTE 2 CON UNA SUPERFICIE DE 125.39 M2 FERNANDO ORTIZ GONZALEZ
 LOTE 3 CON UNA SUPERFICIE DE 125.39 M2 ERICK ITURIEL LAGOS OBREGON
 LOTE 4 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 JUAN SAN NICOLAS SORIAS
 LOTE 5 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 JOSE BRIONES REYES
 LOTE 6 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 EDUARDO CAVIEDES HERNANDEZ.
 LOTE 7 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 MARCIAL RAMIREZ MORALES
 LOTE 8 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 MA. DEL SOCORRO HERNANDEZ MARQUEZ

- LOTE 9 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 JAIME ILLESCAS GOMEZ
- LOTE 10 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 MA. DE LOS ANGELES PEÑA GOMEZ
- LOTE 11 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 REFUGIO PILA MERIDA
- LOTE 12 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 JOSE BATALLA DURAN
- LOTE 13 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 RANDY SOTO LOPEZ
- LOTE 14 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 JOSEFINA VARGAS TELLEZ
- LOTE 15 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 JESUS GARCIA AVILA
- LOTE 16 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 EZEQUIEL ROMERO CASTRO
- LOTE 17 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 RIGOBERTA LOZADA GARCIA
- LOTE 18 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 ANTONIO CHAVEZ AVILA
- LOTE 19 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 NOE CHAVEZ AVILA
- LOTE 20 CON UNA SUPERFICIE DE 108.33 M2 MARIO LUIS PACHECO
- LOTE 21 CON UNA SUPERFICIE DE 108.33 M2 JULIO CESAR ORTEGA QUIROZ
- LOTE 22 CON UNA SUPERFICIE DE 108.33 M2 FERNANDO A. GONZALEZ KRAUSS
- LOTE 23 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 ENRIQUE GONZALEZ CARMONA
- LOTE 24 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 JORGE TRINIDAD HERNANDEZ GARCIA
- LOTE 25 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 JOSE HIPOLITO ISLAS TREJO
- LOTE 26 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 JUAN CARLOS GARCIA AVILA
- LOTE 27 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 JAVIER SUAREZ APARICIO
- LOTE 28 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 CELIA CELINA ESCALONA ESCALONA
- LOTE 29 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 LORENA SANCHEZ TALAMANTES
- LOTE 30 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 HERMINIA AGUILAR VELAZCO
- LOTE 31 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 YOLANDA CANO SANCHEZ
- LOTE 32 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 MARIA OLGA FLORES ESTEFES
- LOTE 33 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 MA. ALEJANDRA VEGA RANGEL
- LOTE 34 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 MA. DEL CARMEN CRUZ HERNANDEZ
- LOTE 35 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 CARMEN ROSALES SEVILLA
- LOTE 36 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 MA. ANTONIETA MEJIA REYES
- LOTE 37 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 MA. ANTONIETA CERVANTES FERNANDEZ
- LOTE 38 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 ROSA ANGELES PEREZ

MANZANA 4 CUATRO

- LOTE 1 CON UNA SUPERFICIE DE 104.04 M2 KARINA ORTIZ FLORES
- LOTE 1' CON UNA SUPERFICIE DE 104.51 M2 GLORIA ALEJANDRA PEREZ LEON
- LOTE 2 CON UNA SUPERFICIE DE 104.31 M2 ANGEL DE JESUS ORTEGA
- LOTE 3 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 VIRGINIA HERNANDEZ PEREZ
- LOTE 4 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 AIDE CERVANTES FERNANDEZ
- LOTE 5 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 MA. DE LOS ANGELES JIMENEZ CARVAJAL
- LOTE 6 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 GUILLERMINA VARGAS HERNANDEZ
- LOTE 7 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 MA. DEL ROCIO ESCAMILLA PARRA
- LOTE 8 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 ELOISA TREJO VERA
- LOTE 9 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 MA. ELENA CARDENAS FRANCO
- LOTE 10 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 MA. DE LOURDES FLORES
- LOTE 11 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 BERNARDINA GONZALEZ MARTINEZ
- LOTE 12 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 TERESA ROSA CAMACHO GONZALEZ

LOTE 13 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 FLOR TULIA GOMEZ CRUZ
 LOTE 14 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 ESTELA ROMERO
 LOTE 15 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 SOTERO BRIONES GONZALEZ
 LOTE 16 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 ARACELI LOPEZ ANTONIO
 LOTE 17 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 PEDRO ESTEFES TOLENTINO
 LOTE 18 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 MARIA TERESA HERNANDEZ
 GARRIDO
 LOTE 19 CON UNA SUPERFICIE DE 108.33 M2 PORFIRIA BADILLO PEREZ
 LOTE 20 CON UNA SUPERFICIE DE 108.33 M2 PETRA GARRIDO VARGAS
 LOTE 21 CON UNA SUPERFICIE DE 108.33 M2 TEOFILA TREJC MARQUEZ
 LOTE 22 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 ESTEBAN VALDES ORTIZ
 LOTE 23 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 DANIA LIZBETH LECHUGA TORREZ
 LOTE 24 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 ARACELI CRUZ HERNANDEZ
 LOTE 25 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 ANGELA MARTINEZ DUARTE
 LOTE 26 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 ROBERTO ESPINOZA PEREZ
 LOTE 27 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 JUAN GABRIEL RODRIGUEZ
 AGUILAR
 LOTE 28 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 ENRIQUE RODRIGUEZ LOPEZ
 LOTE 29 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 ADRIANA GARRIDO CAZAREZ
 LOTE 30 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 ESTELA CRUZ AGUIRRE
 LOTE 31 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 ALMA LIDIA TREJO AMADOR
 LOTE 32 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 AIME GARCIA HERNANDEZ
 LOTE 33 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 ISMAEL CRUZ TAPIA
 LOTE 34 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 CARLOS ISMAEL CRUZ LAZCANO
 LOTE 35 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 MARIO RESENDIZ GARCIA
 LOTE 36 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 JESUS HERNANDEZ GONZALEZ
 LOTE 37 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 HUGO ENRIQUE ALVAREZ ROMERO

MANZANA 5 CINCO

LOTE 1 CON UNA SUPERFICIE DE 111.85 M2 JESUS APOLINAR IBARRA CRUZ
 LOTE 2 CON UNA SUPERFICIE DE 111.85 M2 ALBINO ROSAS CALIXTO
 LOTE 3 CON UNA SUPERFICIE DE 117.80 M2 GUADALUPE AGUILAR GARCIA
 LOTE 4 CON UNA SUPERFICIE DE 117.80 M2 DAFNELLY DIAZ GONZALEZ
 LOTE 5 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 MAXIMO SERGIO FLORES PACHECO
 LOTE 6 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 MIRNA FLORES TORRES
 LOTE 7 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 ABEL HERNANDEZ JOAQUIN
 LOTE 8 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 MARIA BEATRIZ ROBLEZ RAMOS
 LOTE 9 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 JAVIER LOPEZ ALVAREZ
 LOTE 10 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 MARCELO CASTILLO VARONA
 LOTE 11 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 LILIA BELTRAN ALVARADO
 LOTE 12 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 JOSE TRINIDAD MORENO JUAREZ
 LOTE 13 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 CRISTINA MARTINEZ MEZA
 LOTE 14 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 ENRIQUETA ITUBIDE MORALES
 LOTE 15 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 ANGEL SOTO HERNANDEZ
 LOTE 16 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 ANTONIO GARCIA MARTINEZ
 LOTE 17 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 MANUELA MONTES HERNANDEZ
 LOTE 18 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 CLAUDIO LEMUS APARICIO
 LOTE 18 CON UNA SUPERFICIE DE 107 M2 MARIA LUISA ORTEGA ORTIZ

LOTE 19 CON UNA SUPERFICIE DE 107 M2 ARACELI MARTINEZ MEZA
 LOTE 20 CON UNA SUPERFICIE DE 107 M2 RAUL BAÑOS HERNANDEZ
 LOTE 21 CON UNA SUPERFICIE DE 107 M2 FIDEL ORTUÑO MENESES
 LOTE 22 CON UNA SUPERFICIE DE 107 M2 ENEMESIO SOTO OLVERA
 LOTE 23 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 OFELIO GONZALEZ VAZQUEZ
 LOTE 24 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 MARCO ANTONIO HERNANDEZ
 ISLAS
 LOTE 25 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 PABLO SANTOS ZACATENCO
 LOTE 26 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 CESAR ARROYO ESPINDOLA
 LOTE 27 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 LUIS GONZALEZ MARTINEZ
 LOTE 28 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 OBDULIO TELLEZ LEIBA
 LOTE 29 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 BULMARO GONZALEZ MARTINEZ
 LOTE 30 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 MARGARITO SAN AGUSTIN PEREZ
 LOTE 31 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 DONATO JIMENEZ GONZALEZ
 LOTE 32 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 CELERINO MORALES GARCIA
 LOTE 33 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 JUAN JOSE GONZALEZ TALAMANTES
 LOTE 34 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 JOSE AGUSTIN HUERTA
 HERNANDEZ
 LOTE 35 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 LEONCIO ROMERO CABAÑAS
 LOTE 36 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 BENITO RAMIREZ SANTOS

MANZANA 6 SEIS

LOTE 1 CON UNA SUPERFICIE DE 98.97 M2 MIGUEL MELO AGUILAR
 M2
 LOTE 1' CON UNA SUPERFICIE DE 98.27 M2 JUAN YANEZ GOMEZ
 M2
 LOTE 2 CON UNA SUPERFICIE DE 97.91 M2 ROGELIO SALVADOR GARCIA
 M2
 LOTE 3 CON UNA SUPERFICIE DE 100.09 M2 JOSE ANGEL SOLIS FLORES
 M2
 LOTE 4 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 HECTOR CABRERA VALERIO
 LOTE 5 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 TOMAS LECHUGA REYES
 LOTE 6 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 MIGUEL GONZALEZ HERNANDEZ
 LOTE 7 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 CARLOS GERARDO AGUILAR MEZA
 LOTE 8 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 LEOPOLDO SERRANO GONZALEZ
 LOTE 9 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 AGUSTIN ROQUE CRAVIOTO
 LOTE 10 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 RUBEN SAMANO GAYOSSO
 LOTE 11 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 ARTURO GARCIA OROZCO
 LOTE 12 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 EVERADO GARCIA LICONA
 LOTE 13 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 ANSELMO ZAVALA FRAGOSO
 LOTE 14 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 RAUL GARCIA OROZCO
 LOTE 15 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 GENARO ROMERO CABAÑAS
 LOTE 16 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 PEDRO GAYOSSO VARGAS
 LOTE 17 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 LUIS OCTAVIO FUENTES LOPEZ
 LOTE 18 CON UNA SUPERFICIE DE 107 M2 EDITH ZAMUDIO RAMIREZ
 LOTE 19 CON UNA SUPERFICIE DE 107 M2 JUAN MUÑOZ RECILLAS
 LOTE 20 CON UNA SUPERFICIE DE 107 M2 LEONARDO HURTADO HURTADO
 LOTE 21 CON UNA SUPERFICIE DE 107 M2 PABLO GOMEZ BARRAZA
 LOTE 21' CON UNA SUPERFICIE DE 107 M2 ANTONIO LOPEZ HERNANDEZ
 M2
 LOTE 22 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 BENITO CABRERA NAVA
 LOTE 23 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 JOSE ALFREDO GONZALEZ
 HERNANDEZ
 LOTE 24 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 ELEUTERIO PEREZ MONROY
 LOTE 25 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 JOSE YANEZ GOMEZ
 LOTE 26 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 MARIO AGUIRRE CADENA

LOTE 27 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2	EDGAR GUZMAN HERNANDEZ
LOTE 28 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2	JUAN BLANCAS TREJO
LOTE 29 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2	ALFONSO TORRES ESPINOZA
LOTE 30 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2	JOSE GUADALUPE SUAREZ GOMEZ
LOTE 31 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2	JOSE HECTOR SOTO PACHECO
LOTE 32 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2	MARIA ISABEL MUÑOZ MORALES
LOTE 33 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2	MARCELA MUÑOZ MORALES
LOTE 34 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2	PAULA ORTEGA LOPEZ
LOTE 35 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2	MARIA SUZETTE GUADARRAMA VARGAS

MANZANA 7 SIETE

LOTE 1 CON UNA SUPERFICIE DE 124.63 M2	SALVADOR HUAZO GARCIA
LOTE 2 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2	JOSE DAVID GALINDO SANTOS
LOTE 3 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2	FRANCISCO JAVIER DEL RAZO HERNANDEZ
LOTE 4 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2	FERNANDO HERNANDEZ DIAZ
LOTE 5 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2	GABRIEL TOMAS MARIN ORDOÑEZ
LOTE 6 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2	BRENDA LIRA GARCIA
LOTE 7 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2	HELIODORO GAYOSSO HERRERA
LOTE 8 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2	EDUARDO ESCORZA RUEDA
LOTE 9 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2	MARCO ANTONIO GOMEZ BERRIOZABAL
LOTE 10 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2	MARTIN ANTONIO MUÑOZ AVILA
LOTE 11 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2	CONRADO SAN AGUSTIN MENDOZA
LOTE 12 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2	AMADO MARTINEZ GOMEZ
LOTE 13 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2	JORGE RANGEL ANDRADE
LOTE 14 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2	ALFONSO FLORES BAUTISTA
LOTE 15 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2	ESTEBAN VALDEZ ORTIZ
LOTE 16 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2	MARTIN HERNANDEZ HERNANDEZ
LOTE 17 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2	SILVANO MATIAS MENDOZA
LOTE 18 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2	PRISCILIANO IBARRA ALVARADO

MANZANA 8 OCHO


LOTE 1 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2	VALENTIN ALBERTO TENORIO BEDOLLA
LOTE 2 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2	JORGE RAUL GONZALEZ PEREZ
LOTE 3 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2	JORGE VICTORIANO ROJAS
LOTE 4 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2	ANTONIO ALONSO DE JESUS
LOTE 5 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2	MARTIN LAGUNA GODINEZ
LOTE 6 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2	JUAN JOSE LOPERENA CASTILLO
LOTE 7 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2	MARIO AGUIRRE GONZALEZ
LOTE 8 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2	RAYMUNDO HERNANDEZ MARTINEZ
LOTE 9 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2	MISAEEL VELASQUEZ TOLENTINO
LOTE 10 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2	JUANA FABIOLA MONTER VARGAS
LOTE 11 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2	JORGE HERNANDEZ RAMIREZ
LOTE 12 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2	DARIO EDUARDO PEREZ CASTILLO
LOTE 13 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2	DONATO VENTURA LEYVA
LOTE 14 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2	LEOPOLDO CABRERA CRUZ
LOTE 15 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2	MARIO NUÑEZ GONZALEZ
LOTE 16 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2	ARTURO ORTIZ MORA
LOTE 17 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2	POLICARPO ISLAS PEREZ
LOTE 18 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2	JOSE SANTIAGO GAYOSSO SAN JUAN

LOTE 19 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 ANSBERTO AYOTITLA ESCOBEDO
 LOTE 20 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 ANTONIO MENDOZA GARCIA
 LOTE 21 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 MAURO BENIGNO AGUILAR
 FONSECA
 LOTE 22 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 CARMEN CARBAJAL HERNANDEZ
 LOTE 23 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 MIGUEL ANGEL SALINAS LEMUS
 LOTE 24 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 ERNESTO SOTO SOTO
 LOTE 25 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 MOISES HERNANDEZ VELAZCO
 LOTE 26 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 SERAFIN REALISTA APARICIO
 LOTE 27 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 JOSE CARMEN LARA OLMOS
 LOTE 28 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 RUBEN PEREZ MARTINEZ
 LOTE 29 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 MA. HORTENCIA HERNANDEZ
 HERNANDEZ
 LOTE 30 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 SUSANA REYES GUTIERREZ
 LOTE 31 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 MARIA ISABEL HERNANDEZ
 MONTIEL
 LOTE 32 CON UNA SUPERFICIE DE 163.36 M2 ERNESTO RIVERO TREJO
 M2
 LOTE 32' CON UNA SUPERFICIE DE 128.81 M2 HUGO ROMERO GONZALEZ
 M2
 LOTE 33 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 OSCAR AVILES MARIN
 LOTE 34 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 DELFINO SAN JUAN CRUZ
 LOTE 35 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 ERNESTO GARCIA ROLDAN
 LOTE 36 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 ANSELMO SAN JUAN GARCIA
 LOTE 37 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 RENE ORTEGA VELAZQUEZ
 LOTE 38 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 REY GONZALEZ RODRIGUEZ
 LOTE 39 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 JUAN MANUEL ALVARADO
 VALENZUELA
 LOTE 40 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 CIRO HERNANDEZ GARCIA
 LOTE 41 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 JULIAN LIRA GARCIA
 LOTE 42 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 MARCELINO BARRON BARRAZA
 LOTE 43 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 BLANCA MA. DEL CARMEN VARELA
 LEZAMA
 LOTE 44 CON UNA SUPERFICIE DE 105 M2 MIRIAM GARCIA MUÑOZ EDGAR
 LOTE 45 CON UNA SUPERFICIE DE 136.91M2 JOSE ARMANDO MACIAS OLVERA

TRANSITORIO

ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR, A SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD.

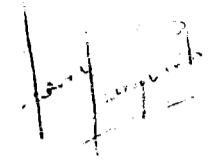

 P.D.D. JULIO CÉSAR MENDOZA MACÍAS
 SÍNDICO PROCURADOR DE HACIENDA


 ING. NICOLAS A. RIVERA MONTER
 SÍNDICO PROCURADOR JURÍDICO

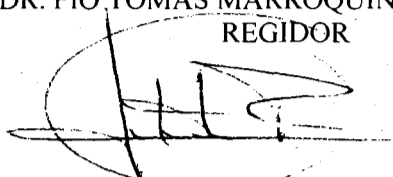

 LIC. JESÚS IRALACOSTA TORRES
 REGIDOR MODERADOR


 C.P. MIRNA CRISTINA LÓPEZ MANILLA
 REGIDORA SECRETARIO


 C. RAMÓN ESCOBEDO CASTRO.
 REGIDOR


 DR. PÍO TOMÁS MARROQUÍN GÓMEZ
 REGIDOR


 C. VICENTE GARCÍA GARCÍA
 REGIDOR


 PROF. JOSÉ RUBÉN HERNÁNDEZ ORTEGA
 REGIDOR


 ING. ARMANDO RAMÍREZ FLORES
 REGIDOR


 C. RICARDO G. HERNÁNDEZ CAMPUZANO
 REGIDOR


 LIC. MINERVA OLVERA GARCÍA
 REGIDORA


 LIC. MARTÍN CABELLO SÁNCHEZ
 REGIDOR



 C. EDUARDO ROMERO ROSALES
 REGIDOR


 C. RICARDA MONTAÑO RUEDA
 REGIDORA


 C. BRUNILDA MÉNDEZ GÓMEZ.
 REGIDORA


 C. MARTHA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
 REGIDORA


 C. ARMANDO VEGA ANIMAS
 REGIDOR


 LIC. NAISHLA GPE. MATTAR GARCÍA
 REGIDORA

Documento digitalizado

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 144 FRACC. I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EL ARTICULO 52 FRACCIONES I, II DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE, PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE CABILDOS DE TULANCINGO DE BRAVO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. MARIO MACÍAS MUÑOZ

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 93, FRACCION V DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN REFRENDAR LA PRESENTE SANCION.

SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

LIC. CARMEN LAGOS PAREDES



Documento digitalizado